

UNIVERSIDAD UNIACC

Part of the *Apollo Global*SM Education Network

UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN
Escuela de Psicología

***“DEPRIVACIÓN PSICOAFECTIVA DE PADRES VULNERABLES AL SÍNDROME DE
ALIENACIÓN PARENTAL”***
(Tesis)

Proyecto para optar al Grado Académico de Licenciado/a en Psicología
y al
Título Profesional de Psicólogo(a)

Profesor Guía:

Claudio Barrales Díaz

Profesor Metodólogo:

Javier Quintanilla Nieva

Estudiantes:

**Ximena Albornoz Rozas
Carlos González Alvear**

Santiago de Chile, Mayo 2011

ÍNDICE

ÍNDICE	1
RESUMEN	3
1.- INTRODUCCIÓN	5
1.1 IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA A ESTUDIAR	5
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	7
1.3 OBJETIVOS	9
2. PSICOLOGÍA JURÍDICA.....	10
2.1 ÁMBITO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA	10
2.2 APROXIMACIÓN AL NUEVO SISTEMA PENAL EN CHILE.....	12
3 EL DIVORCIO	14
3.1 FAMILIA Y DIVORCIO UNA APROXIMACIÓN A SU ETIMOLOGÍA.....	14
3.1.1 PRE DIVORCIO: PERIODO DE DELIBERACIÓN Y DE DESESPERANZA	20
3.1.2 DIVORCIO: PERÍODO DE TRÁMITES LEGALES.....	20
3.1.3 POST DIVORCIO.....	22
3.2 CRISIS DE PAREJA Y ESTILOS RELACIONALES.....	25
4 LA MEDIACIÓN.....	30
4.1 LA MEDIACIÓN EN CHILE.....	32
4.2 ¿QUIÉNES SON LOS MEDIADORES FAMILIARES?	35
4.3 LA MEDIACIÓN COMO PROCESO	35
5 VISIÓN SISTÉMICA DE FAMILIA	38
5.1 LA TRIANGULACIÓN	39
6 SOBRE EL CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS(AS).....	43
7 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	46
7.1 EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	46
7.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONCEPTO DE FAMILIA	47
7.3 PRINCIPALES FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	51
7.4 VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LOS HIJOS. SAP UNA VARIACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	52
8 SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO PATOLOGÍA PSICOLÓGICA	56
8.1 CONFLICTO DE LEALTADES	56
8.2 INCULCACIÓN MALICIOSA	57
8.3 DESCRIPCIÓN SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	59

8.3.1 CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN	59
8.3.2 TIPOS DE SAP	62
8.3.2.1 TIPO LEVE	63
8.3.2.2 TIPO MODERADO	64
8.3.2.3 TIPO SEVERO	65
8.4 PADRECTOMÍA	67
8.4.1 NIVEL SOCIOCULTURAL.....	67
8.4.2 NIVEL LEGAL	68
8.4.3 NIVEL FAMILIAR	69
8.4.4 NIVEL MATERNAL	69
8.5 SÍNDROME DEL PADRE DEVASTADO	70
9 SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL ABORDAJE LEGAL.....	73
9.1 SOBRE EL PAPEL DE LOS PROFESIONALES EN LA ELABORACIÓN DEL SAP.....	73
9.2 SOBRE EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE	75
10 SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL ...	79
11 METODOLOGÍA.....	85
11.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	85
11.2 POBLACIÓN	88
11.3 ESTRATEGIA DE MUESTREO.....	88
11.4 TÉCNICA DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	89
11.5 ESTRATEGIA DE ANÁLISIS.....	91
12 RESULTADOS	94
12.1 ANÁLISIS	94
13 CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN.....	110
14 BIBLIOGRAFÍA	116
ANEXO 1	119
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	119
ANEXO 2.....	142
PROYECTO DE LEY CON DIPUTADOS.....	142
ANEXO 3.....	150
TRANSCRIPCIÓN ENTREVISTA.....	150
ANEXO 4.....	161
TRANSCRIPCIÓN TESTIMONIOS.....	161

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo fue: “Identificar los efectos psicológicos y sociales en padres separados, afectados por el alejamiento físico y emocional de sus hijos”.

Partiendo de esta premisa, ha sido el interés de estos tesisistas, ubicar esta problemática social en el contexto del llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP), conjunto de síntomas conductuales que manifiestan los hijos(as) alentados por un progenitor con el propósito de alejarlo o erradicarlo física y afectivamente en la relación con ellos.

Se han incluido antecedentes que dan cuenta de la vinculación de la psicología en esta materia desde el punto de vista jurídico, divorcio, familia y mediación.

Debido a la importancia que este trabajo ha otorgado al SAP, es que se han destinado capítulos a la descripción del problema, su abordaje legal, diagnóstico diferencial, y a explicar los efectos devastadores en los padres, en cuanto tal situación implica la alienación o separación de sus hijos(as).

A fin de refrendar estos supuestos, esta investigación presenta testimonios de casos reales que confirman y validan las consideraciones teóricas expresadas a lo largo de este texto.

Los conceptos metodológicos empleados en el estudio de campo están orientados en un análisis de contenido semántico de las respuestas o relatos desarrollados por los entrevistados.

Las conclusiones de este trabajo, revelaron en definitiva, la ocurrencia del SAP en nuestra población y las implicancias psicológicas y sociales en las personas afectadas, las cuales fueron principalmente: estados depresivos, alcoholismo, bajo rendimiento laboral, debacle económica y aislamiento social.

Por último, cabe señalar que las víctimas del SAP y sus consecuencias, han sido la principal preocupación de los autores de este trabajo, en orden a que como psicólogos, presentamos ante nuestros pares, un frente clínico quizás poco explorado, en el ámbito de la atención primaria de salud en primer lugar y también en el ámbito de la consulta privada.

Palabras claves: Síndrome de Alienación Parental, Progenitor Alienado, Consecuencias Psicológicas.

1.- INTRODUCCIÓN

1.1 IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA A ESTUDIAR

Ha sido materia de interés y motivación de este estudio abordar el tema de la familia desde el punto de vista de la crisis o ruptura de pareja y sus consecuencias. De los conflictos y traumas que derivan de la disolución del vínculo parental.

En el área de la psicología jurídica, campo aplicado de la psicología, podrán establecerse los límites que determinarán la orientación de la problemática de la familia en la conflictiva de su disolución. Mira y López (1980) la ha definido como la psicología aplicada a un mejor ejercicio del Derecho.

El presente trabajo tiene el interés de enfocar este estudio en el contexto de lo que Richard Gardner (1985) describió como Síndrome de Alienación Parental (SAP), “trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas, consecuencia del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de su hijo” (Aguilar, 2009, p.25), todo con el fin de desacreditar al progenitor “alienado” y poner de manifiesto la presencia e imposición del progenitor “alienador”. Ambos conceptos definen los roles que ambos padres adoptan durante el proceso de desacreditación.

Si bien es cierto que los niños o niñas son las personas que sufren el peso mayor de las consecuencias del proceso de alienación parental, también interesa conocer que sucede con los padres alienados y separados de sus descendientes.

El alejamiento forzado del padre y la ruptura de los lazos afectivos y de relación con los hijos es lo que se ha dado en llamar Padrectomía o Síndrome del padre destruido.

Se señala que es:

El alejamiento forzado del padre, cese y o extirpación del rol paterno y la pérdida parcial o total de los derechos paternales ante los hijos, lo cual conduce a una vivencia de pérdida con fuerte impacto negativo para la estabilidad emocional del hombre, sea este progenitor o no. (Zicavo, 2006, p.70)

El objeto de este estudio son los padres alienados en el ámbito del llamado Síndrome de Alienación Parental y de que manera éstos se ven afectados psicológica y socialmente.

Se formulará el problema de la siguiente forma:

¿Qué efectos psicológicos y sociales sufren los padres alienados en el marco del Síndrome de Alienación Parental?, esto para instrumentalizar acciones preventivas en el sistema de atención primaria de salud.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Surge del interés de investigar en un tema (el SAP), que aunque no aparezca reconocido en el DSM-IV aún como patología mental, es innegable su existencia como patología jurídica, Pedroza y Bouza (2008), es decir, el ejercicio abusivo de la custodia de los hijos. Sumado a que en la literatura se advierte que han ido apareciendo datos sobre el reconocimiento de este síndrome en los tribunales de algunos países.

A partir de la información rescatada y asimilada hasta ahora, se llega a la convicción de plasmar en una investigación un registro e interpretación de casos de SAP y las consecuencias psicoafectivas que padecen los padres separados de sus hijos.

Si bien es cierto, en el proceso post divorcio o separación, los hijos son los que reciben el impacto psicológico mayor, derivado de las consecuencias de tal situación, este trabajo tiene la finalidad de analizar las implicancias afectivas y emocionales que recaen en los padres marginados o alienados.

Al respecto:

El fenómeno de limitación de derechos de un padre, o Padrectomía, es una vía central para adentrarse y conocer las vivencias negativas del padre durante este proceso y sus correspondientes efectos emocionales y conductuales, a los que se llama Síndrome del Padre Devastado (Zicavo, 2006, p.9).

Este tema presenta una relevancia social por cuanto se basa en la importancia de aportar un estudio a una materia de escasa difusión y discusión, ya sea en el ámbito familiar o social, y debido también a la importancia que el concepto puede significar para los profesionales de la psicología y sentar precedentes con su investigación.

La relevancia teórica de la investigación es aportar antecedentes que coadyuven a una clarificación del fenómeno SAP y los efectos en los padres.

La pretensión de este trabajo, como objetivo general, es detectar o identificar las consecuencias psicológicas y sociales en los padres separados de sus hijos.

Otra contribución, es para la psicología jurídica, en términos de aportar antecedentes que ayuden a los profesionales del área a considerar en su globalidad el problema del SAP, cuando éste se presente. Generalmente los psicólogos deben emitir informes, los que son fundamentales en ocasiones para las decisiones de los jueces de familia.

En tal sentido Aguilar (2009), señala:

El problema es aún mayor si el informe profesional ha sido elaborado tomando como única fuente de información los comentarios y documentación aportada por una de las partes, habitualmente el progenitor inculcador del odio en su hijo. De este modo el profesional llega a conclusiones siempre sesgadas, cuando no directamente erróneas. En

palabras de Vásquez y Hernández (1993) los informes psicológicos forenses deben seguir una táctica de máxima observación, media descripción y mínima inferencia (Aguilar, 2009, p.220).

Y agrega más adelante:

En resumen, podemos concluir que la observancia de una ética profesional, en donde el perito encargado de valorar la realidad psicológica y social del menor incluya todas las fuentes disponibles de información, será el mejor instrumento para alcanzar el superior interés que se pretende alcanzar (Aguilar, 2009, p.221).

1.3 OBJETIVOS

General: Identificar efectos psicológicos y sociales en una muestra de padres separados afectados por el alejamiento de sus hijos en Santiago de Chile.

Específicos:

- Describir características particulares de existencia del SAP en una muestra de las familias de padres separados en Santiago.
- Identificar evidencias de vivencias negativas de padres divorciados y separados de sus hijos en una muestra de Santiago.
- Identificar características relevantes de la condición de separación parental a partir de la experiencia de profesionales expertos en el tema en Santiago.

2. PSICOLOGÍA JURÍDICA

2.1 ÁMBITO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

De acuerdo a la definición expresada por el Colegio Oficial de Psicólogos de España:

La Psicología Jurídica comprende el estudio, explicación, evaluación, prevención, asesoramiento y tratamiento de los fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas. Para eso utiliza los métodos propios de la psicología científica. La psicología jurídica es, en definitiva, un área de trabajo cuyo objeto de estudio es el comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia (COP, s/f).

Y Cynthia Gajani agrega:

El psicólogo jurídico en su rol profesional ejerce las siguientes funciones: de estudio (evaluación, investigación, diagnóstico), tratamiento (intervención terapéutica individual y colectiva, consejería, tratamiento penitenciario, intervención preventiva, rehabilitación) y asesoramiento (capacitación, consultoría, evaluación e información e información, mediación, asesoría sobre programas, medidas y tratamientos) a cada una de las personas (víctimas, agresores, profesionales, que contribuyen en procesos judiciales, otras personas en conflicto) y procesos (peritajes, asesorías en la elaboración de normas y políticas públicas, además de conciliación) (Gajani, s/f).

En Chile, la función de los psicólogos jurídicos o forenses ha ganado un importante espacio luego de la aplicación de la Reforma Procesal Penal. La Psicología Jurídica es una especialidad que comienza a tomar una relevancia cada vez mayor. Los psicólogos jurídicos con frecuencia son requeridos en los tribunales de justicia, son encargados de asesorar a jueces y tribunales en

materias de juicios en donde su experticia cumple un rol de soporte y canalizador de información (Gajani, s/f).

La participación del psicólogo jurídico constituye un asesoramiento pericial, que puede ser solicitada por diferentes agentes de los actores judiciales o a petición e instancia de una de las partes interesadas (Gajani, s/f).

En el estudio “La Psicología Jurídica en Chile”, Cynthia Gajani, se refiere a las funciones que realiza el Psicólogo Jurídico en Derecho Civil y de familia, que son:

- Evaluar personas que realmente padecen trastornos mentales y deben pasar por procesos civiles de interdicción.
- Asesorar en casos de cambio de nombre y/o sexo.
- Estudiar casos de nulidad de matrimonio civil y canónico.
- Asesorar sobre la custodia o tutela de los hijos.
- Orientar sobre el régimen de visitas recomendado por el cónyuge no custodio en casos de divorcio.
- Evaluar la idoneidad de las parejas postuladas como adoptantes.
- Actuar como mediador en conflictos pre o post divorcio.
- Evaluación y tratamiento del maltrato infantil.
- Diseñar programas de prevención y tratamiento de la Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil.
- Asesorar a la Audiencia en procesos de cesación de la patria potestad. (Gajani, s/f)

2.2 APROXIMACIÓN AL NUEVO SISTEMA PENAL EN CHILE

El sistema penal consiste en el conjunto de elementos que intervienen en la creación, aplicación y ejecución de las normas penales. De acuerdo con esta definición Gajani (s/f), distingue tres niveles diferentes que integran el sistema penal:

1.- De carácter abstracto-normativo: referido a la creación de las normas penales

2.- De carácter concreto-empírico: referido a su funcionamiento en la práctica. Esto dice relación con la aplicación y ejecución de las normas penales.

3.- De carácter ideológico: constituido por los presupuestos y objetivos del mismo sistema, como asimismo por los instrumentos elaborados con el fin de cumplir estos últimos.

El nuevo Código Procesal Penal (CPP), publicado en Octubre del 2000, que reemplaza al existente desde 1906, contiene las disposiciones generales, de procedimientos y recursos por los que se guiará de ahora en adelante la Justicia Penal Chilena.” Así se realiza una reforma sustancial a la forma de impartir justicia en el ámbito criminal, debido a que se sustituye el antiguo sistema, inquisitorial, escrito y secreto, por uno acusatorio, oral y público” (Gajani, s/f).

La principal reforma indicada en la Nueva Ley de Justicia Penal, es la separación de las funciones de investigar y juzgar; la responsabilidad investigativa está bajo el alero de un órgano autónomo denominado Ministerio Público. Ésta institución realiza sus actuaciones a través de un nuevo actor dentro del proceso: El Fiscal, a quien le corresponde realizar indagaciones sin restricciones o limitaciones jurisdiccionales y acusar si considera que existen pruebas suficientes.

Es en este contexto donde aparece el psicólogo jurídico cumpliendo funciones como perito en diversas causas. La responsabilidad del perito recae en terceras personas con conocimientos especializados cuya función es aportar un saber especial que el juez al ser un especialista en la ley no tiene porqué poseer, necesario para la percepción y apreciación de hechos que no podrían captarse sin la participación del psicólogo jurídico.

3 EL DIVORCIO

3.1 FAMILIA Y DIVORCIO UNA APROXIMACIÓN A SU

ETIMOLOGÍA

Las parejas se constituyen con el fin de formar familia. Etimológicamente familia procede de la voz *famulia* por derivación de *famulus*, que a su vez deriva del osco *famel*, que significa siervo y más remotamente del sánscrito *vama*, hogar o habitación, significando por consiguiente el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa.

En un sentido jurídico ha sido definida la familia como un conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) a las que la ley les atribuye un aspecto jurídico, por ejemplo impedimento matrimonial relativo al parentesco (Ramos, 2005, p. 11).

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es base principal de la familia” (Disposiciones generales “Ley de Matrimonio Civil, Capítulo I, artículo 1º”). Mientras que “El divorcio pone término al matrimonio, pero no afectará en modo alguno la filiación ya determinada ni los derechos y obligaciones que emanen de ella” (Ley de Matrimonio Civil, artículo 53 Capítulo VI Del Divorcio).

“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida con el fin de vivir juntos de procrear y de auxiliarse mutuamente” (Ley de matrimonio civil, Art. 102, primera

edición 2004). Desde un punto de vista psicológico Arés (2010) afirma que la familia es la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común, que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia

La familia es una institución básica y social que genera una constante interacción entre sus miembros y con su entorno. Su funcionamiento está sostenido por un equilibrio dinámico que se alcanza a través de una serie de interacciones repetitivas, que constituyen las reglas de la relación (Ana Poyatos 2003, p. 250).

Sin embargo, y a pesar de la importancia de la constitución de la familia, la existencia de dos personas que constituyen pareja va generando cambios y alteraciones que pueden ir diferenciándola en su dinámica y objetivo.

La unión de dos personas en un plan conjunto de crecimiento y fortalecimiento del núcleo que han conformado, constituye uno de los principales desafíos en el forjamiento de una nueva entidad: “la familia” como bien afirma Nelson Zicavo (2006).

Y agrega Zicavo (2006):

El acercamiento verdadero entre dos personas, no el efímero, se asemeja a la ascensión a cumbres difíciles, complejas y a la vez atractivas, a las que quizá se tarde mucho en llegar. Cada persona se encuentra ascendiendo cotidianamente a cimas de especiales connotaciones personales-sociales. En determinados puntos los caminos de las parejas se encuentran y tal vez continúen juntos esta marcha (Zicavo, 2006, p.12).

O bien opten por la difícil decisión de seguir cada uno por separado, permitiendo la aparición de frustraciones, miedos y desconsuelos.

La pareja se forma y con ella se ponen en funcionamiento mitos, creencias, educación de dos personas distintas, en realidad de dos familias. Las familias de origen de cada uno de los cónyuges. Sin embargo y frente a la problemática a la que se ven enfrentados los miembros de la pareja, deben tomar la difícil decisión de divorciarse, pero esta decisión pasa por una serie de etapas que van constituyendo un proceso muchas veces traumático.

En toda ruptura de pareja se ha de producir un conflicto. Este conflicto no tiene por que adquirir siempre un tinte negativo. Cuando dos sujetos adultos y formados advierten que sería un error mantener su relación, la separación adquirirá un carácter de liberación. En cambio, cuando por la razón que fuere, la situación se prolonga, la escala de violencia es la vía natural de liberación de la tensión acumulada. Al dolor por el fracaso y por la pérdida emocional se añade el dolor de la pérdida material, social y familiar (Aguilar, 2009, p.19).

A lo anterior, debemos sumar las muchas veces, incapacidades de los miembros de la pareja y de la familia para hacer frente a los innumerables cambios de la nueva situación.

El divorcio es un factor traumático tanto para los cónyuges como para los hijos, pero no por ello debe ser disfuncional. La disolución de una relación significativa puede producir trastorno emocional, angustia y sufrimiento en la persona que lo vivencia. Incluso llegar a ocasiones de depresión, intentos de suicidio y enfermedades psicosomáticas.

Variadas son las situaciones que se desencadenan en un divorcio o separación. Algunas de ellas suelen ser la aparición de un tercero, violencia por parte de uno de los cónyuges, celos, problemas económicos, problemas en la interpretación de la realidad, de creencias y mitos. A lo largo del tiempo las relaciones entre ambos cónyuges van cambiando, muchas veces por que las personas evolucionan y cambian a lo largo de la vida, lo que en ocasiones provoca que un cónyuge descubra que el otro no es el mismo con el que se casó. Dichos cambios pueden provocar la desintegración del vínculo como también dar oportunidades nuevas frente a un escenario en el que ambos pueden ver una nueva situación que les acomode.

Es pertinente entonces considerar la separación o divorcio como una crisis del desarrollo.

El divorcio es un factor traumático tanto para los cónyuges como para los hijos, pero no por ello debe ser disfuncional. La disolución de una relación significativa puede producir trastorno emocional, angustia y sufrimiento en la persona que lo vivencia. Incluso llegar a ocasionar depresión, intentos de suicidio y enfermedades psicosomáticas (El divorcio y los hijos, s/f).

Generalmente los motivos más comunes del divorcio son; el adulterio, la violencia intrafamiliar, infidelidades reiteradas, falta de afectividad sexual, orientación sexual distinta a la manifestada al momento de casarse, alcoholismo de uno de los cónyuges, inestabilidad emocional, apatía mutua, o por motivos económicos, falta de acuerdo de los roles dentro del matrimonio y pérdida del respeto mutuo (Divorcio, s/f).

Según información aparecida en la página web: crecimiento-y-bienestar-emocional.com (s/f), entre las emociones que son consecuencia del divorcio más frecuentes, encontramos:

- tristeza o depresión por la relación que se ha terminado y las diferentes pérdidas que involucra el divorcio: sueños, expectativas, identidad, amigos, etc.
- Enojo con uno mismo y hacia la pareja, al culparla de la ruptura y del daño que ha causado a la familia
- Culpa
- Deseos de venganza
- Alivio
- Confusión
- Amor y odio al mismo tiempo
- Temor y preocupación respecto al futuro
- Inseguridad respecto a un futuro que ve como incierto
- Sentimientos de fracaso, por no haber hecho lo suficiente por su matrimonio
- Miedo a la soledad
- Temor a tomar decisiones erróneas

Hay autores que frente al conflicto que desata la tensión al interior de la familia, generando un cambio estructural radical, definen algunas etapas diferenciadoras en el proceso de divorcio. Uno de estos autores es Pittman (1990), quien establece las siguientes categorías:

Desgracias inesperadas: Sucesos imprevisibles cuyas causas suelen ser extrínsecas a la familia. Su resolución puede suponer un esfuerzo común para adaptarse a la situación o puede implicar el riesgo de una búsqueda de culpables que genere mecanismos de ataque y defensa.

Crisis de desarrollo: Son universales y previsibles. Forman parte de la evolución normal de cada familia. Una superación adecuada facilita el crecimiento, aunque los problemas pueden aparecer cuando una parte de la familia intenta impedirlos o provocarlos antes de tiempo.

Crisis estructurales: Son recurrentes y se insertan en las propias pautas de una familia. Suelen manifestarse en un sólo miembro, aunque afectan directamente a todos los demás, de forma que dificultan cualquier posible suceso de cambio.

Crisis de desvalimiento: “Ocurren en familias en las que los propios recursos se han agotado o son ineficaces, de tal forma que dependen de instancias externas para uno o varios aspectos de su supervivencia” (Bolaños, 2001, p. 24).

Como afirma Carrobbles (1999), el divorcio puede ser visto como un peligro de desintegración familiar, pero también puede ser una oportunidad para crecer, si la crisis se resuelve, ya que como toda crisis, al resolverse, se pasa a otra etapa de cambio.

Bolaños (2001) señala que Florence Kaslow (1988) habla del proceso del divorcio con un desarrollo de etapas claramente diferenciadas:

3.1.1 PRE DIVORCIO: PERIODO DE DELIBERACIÓN Y DE DESESPERANZA

Divorcio emocional: Sentimientos de frustración, insatisfacción, ansiedad, escepticismo. También negación (silencio). Comienza cuando la pareja o alguno de sus miembros se encuentra insatisfecha con la relación. En esta etapa surgen quejas, peleas debido a que no se ven satisfechas las necesidades, expectativas que tenían al momento de contraer matrimonio o que se tienen en el momento actual. Predominan en este período sentimientos de desilusión, insatisfacción, alienación, ansiedad, descreimiento, ambivalencia, shock, vacío, enojo, caos, inadecuación, baja autoestima, pérdida, depresión. Estos sentimientos pueden provocar no sólo la ruptura irreversible del vínculo, sino además una serie de enfrentamientos que pueden ser verbales y físicos.

3.1.2 DIVORCIO: PERÍODO DE TRÁMITES LEGALES

Comienza cuando se decide la separación y se concreta la separación física de los miembros del matrimonio.

En un artículo extraído del diario digital página12 (2000), se menciona que el abandono de uno de los cónyuges del hogar se torna el momento más dramático de todo el proceso. El divorcio es una situación conflictiva; el conflicto es algo universal; no existe desde el punto de vista psicológico, individuo sin conflictos. El conflicto no es bueno ni malo, cómo se maneja puede ser mejor o peor. La función constructiva de un conflicto es ayudar al cambio. Llegar a compromisos implica una resolución del conflicto, puesto que satisface a ambas partes, que son capaces de perder algo, para ganar algo distinto que en situaciones anteriores.

Labay (2004) señala que para los hijos este es el momento donde han de enfrentarse a la realidad del divorcio de los padres, y pueden tener varias reacciones dependiendo de la edad, el sexo, el nivel de desarrollo, su competencia, su estabilidad, el rol que ocupan en la familia, la tensión que han experimentado, el sistema de apoyo familiar, etc. Frecuentemente quedan en estado shock y continúan negando que la situación haya cambiado

1. Divorcio legal: Legitima la separación y regula sus efectos. Autocompasión, desamparo, desconfianza (gritos, protestas, peleas, intento de suicidio, amenazas). Comienza cuando las partes conjuntamente o por separado comienzan los trámites legales del divorcio con la intención de cortar con el vínculo legal por lo cual se consulta a abogados.

2. Divorcio económico: Conlleva el reparto de los bienes y la búsqueda de garantías que salvaguarden la subsistencia de ambos cónyuges y de sus hijos. Confusión, furia, tristeza, soledad, alivio, venganza.

3. Divorcio co-parental, problemas de tenencia. Regulación de las cuestiones de custodia y visitas respecto de los hijos. Preocupación por los hijos. Ambivalencia, aturdimiento, incertidumbre. En este momento se negocian los acuerdos sobre la tenencia, régimen de visitas, manutención de los hijos y todos los puntos concernientes al cuidado y protección de los mismos, teniendo como eje el considerar cuál es la mejor solución posible para los hijos. Se pone de manifiesto la necesidad de mantener y conservar un vínculo de colaboración y acuerdo entre los ex esposos de manera tal de preservar intacta la función co-parental. Lograr

acuerdos viables para todas las partes, cooperar en los problemas de custodia, visitas y finanzas.

4. Divorcio social: Reestructuración funcional y relacional ente la familia, las amistades y la sociedad en general. Indecisión, optimismo, resignación, excitación, curiosidad, arrepentimiento, tristeza. Búsqueda de nuevas amistades.

5. Divorcio religioso: Duda, temor, enojo. Necesidad de que exista "ceremonia de divorcio religioso".

3.1.3 POST DIVORCIO

Es un período de exploración y recuperación del equilibrio. Los ex cónyuges aceptan la situación vivida y logran la reorganización familiar, lo cual abre el camino a lo que se denomina divorcio psíquico o emocional.

Divorcio Psicológico: Consecución de independencia emocional y elaboración psicológica de los efectos de la ruptura, aceptación de la situación, autoconfianza, energía, autoestima, independencia, autonomía .Exploración y recuperación, equilibrio.

La mayor parte de las personas que se divorcian sufren sentimientos depresivos, de ambivalencia o cambios de humor. La recuperación suele durar aproximadamente dos años, durante los cuales una psicoterapia sería necesaria para poder hacer frente a estos síntomas y la recuperación favorable de la persona y su entorno.

Según Bohannan (1970), el proceso del divorcio consiste de varias etapas o experiencias que coinciden:

El divorcio legal: La disolución o terminación del matrimonio por las cortes. Es el término de la relación en términos formales. El divorcio legal involucra el desarrollo de un plan de crianza. El divorcio legal permite a los individuos legalmente volverse a casar. Además de permitir el desarrollo de un plan de crianza cuando hay niños involucrados, incluyendo con quienes van a vivir éstos y la división de la propiedad. El plan de crianza de los niños implica aspectos como la custodia conjunta o compartida y la custodia física de los mismos.

El divorcio emocional: El orden de eventos y sentimientos que llegan y continúan durante el proceso de divorcio. La separación emocional implica dejar a un lado los sentimientos que estuvieron involucrados durante el matrimonio.

El divorcio económico: La división de dinero y de propiedad; requiere que los individuos que antes funcionaban como una pareja juntos, ahora tienen que aprender a funcionar independientemente.

El divorcio co-parental: La negociación de la crianza de los niños después de la separación.

El divorcio comunitario: Los cambios de las relaciones con los amigos y con la comunidad durante el divorcio. El apoyo inicial de la familia y de los amigos frecuentemente se termina cuando el proceso del divorcio continúa. Puede cambiar los sentimientos de una persona sobre las relaciones. El temor de las

relaciones y los sentimientos de vulnerabilidad son comunes entre las personas que están divorciándose.

El divorcio psíquico: El proceso de separarse de su esposa/o y desarrollar la autonomía. Es la verdadera separación de la pareja, en donde se comienza a visualizar las razones por las cuales contrajo matrimonio y por las cuales se distanció.

José Manuel Aguilar (2009) habla de divorcio legal y divorcio psicológico; como dos realidades que deben ser abordadas desde ópticas separadas.

Cuando una pareja comienza a divorciarse psicológicamente. Allí donde percibía su vida acompañado del otro se instala la visión de sí mismo y su entorno de modo independiente. Es este un proceso sano y natural que permite asumir a los sujetos la nueva realidad. En estas circunstancias, el divorcio legal no es sino un refrendo a esa decisión. Pero ocurre en ocasiones que pareciera que el divorcio psicológico no se da en algunas parejas, prolongándose el desacuerdo a través de los hijos, elemento permanente cuando ya todo está segregado, como único resto de lo que fue una vez una vida en común (Aguilar, 2009, p. 21).

Otra distinción de importancia es la realizada por Nelson Zicavo (2006), quien realiza una distinción entre Divorcio Conyugal y Divorcio Parental, como dos elementos que siendo sustancialmente distintos a menudo y por medio de susceptibles mecanismos coercitivos, la sociedad impone y demanda su unión en la praxis cotidiana.

Divorcio Parental: Es la separación entre el padre y los hijos o las hijas ocurrida de manera impuesta social, legal o materno, llevando consigo la pérdida de los vínculos afectivos y emocionales entre ambas partes. Este puede tener lugar también de manera voluntaria como una falta

de compromiso paternal real, lo cual es respaldado por la norma social imperante.

Divorcio Conyugal: Es la separación judicial o de hecho –habitualmente de mutuo acuerdo- entre dos personas con un vínculo conyugal de cierta estabilidad percibida, que implica un distanciamiento físico y afectivo debido a la imposibilidad pluricausal de continuar la convivencia en común anterior. Supone una división equitativa de los bienes en común, así como el sostenimiento mutuo de los roles paternos y maternos (Zicavo, 2006, p. 27).

Desde una perspectiva psicológica, se considera además que del divorcio legal es importante que las personas logren el divorcio emocional, el cual puede manifestarse de maneras distintas dependiendo de la etapa del proceso de divorcio:

a) Divorcio Emocional previo al divorcio legal: Implica una distancia emocional extrema entre los cónyuges, se desvinculan uno del otro; es decir les deja de importar lo que su pareja piense, haga o sienta. Puede ser un proceso de larga duración que con frecuencia es descrito como un estancamiento en la relación, el cual puede anteceder al divorcio legal.

b) Divorcio Emocional posterior al divorcio legal: Cuando los individuos logran rescatar para sí mismos las esperanzas, los sueños y los proyectos que previamente habían depositado en el matrimonio y en el cónyuge (Díaz de Cacho 2002, p. 195).

3.2 CRISIS DE PAREJA Y ESTILOS RELACIONALES

Todas las parejas elaboran de diferentes maneras los períodos de crisis, de esta manera se va configurando un estilo relacional de pareja en la elaboración de un conflicto. “Algunos patrones de interacción se dan en situación de ruptura y están estrechamente vinculados al estilo relacional de la pareja que se ha formado y se ha instaurado a lo largo de la convivencia” (Poyatos, 2003 p. 251)

Otros autores plantean diferentes tipos de clasificación en las tipologías de parejas, como la que realiza Kressel y col. (1980) citado por Bolaños (2001), quienes elaboraron una clasificación de tipología de parejas: enredadas, autistas, de conflicto abierto y desligadas. Las que podemos integrar en tres dimensiones primarias: grado de ambivalencia respecto a la ruptura, frecuencia y apertura de la comunicación y nivel de conflicto.

Parejas enredadas: Son parejas que mantienen de manera ambivalente su relación de pareja. Acuerdan separarse pero no llevan a cabo su decisión.

Parejas autistas: Se evitan física y emocionalmente, muchas veces el conflicto se extiende al resto de los miembros de la familia.

Parejas con conflicto abierto: a diferencia de las anteriores, son parejas que manifiestan abiertamente su conflicto y son capaces de llegar a acuerdos.

Parejas desligadas: Son parejas en el que el interés mutuo se pierde por completo (Bolaños, 2001, pp. 36,37).

Bolaños (2001), propone la siguiente tipología de rupturas conflictivas:

1- **Parejas semidesligadas:** La pareja ha evolucionado por separado previamente a la ruptura y esta ha sido manejada con un relativo bajo nivel de conflicto. La aparición posterior de problemas prácticos en cuanto a la custodia o las visitas, puede indicar la persistencia de vínculos emocionales no resueltos entre los padres.

2- **Conflictos de Puertas Cerradas:** Son parejas que evitan la confrontación directa refugiándose, tanto física como psicológicamente, tras un silencio que pretende indicar rechazo, ira o frustración, pero tras el que se ocultan sentimientos

de apego, dolor profundo y miedo al abandono. Este patrón puede ser fácilmente transmisible a los hijos.

3- La Batalla por el Poder: La separación puede constituir un intento de desequilibrar el reparto de poder dentro de la familia. Aquel que siente que más ha perdido durante la vida en común, puede ahora reaccionar luchando por conseguir una posición dominante en el proceso, poniendo en juego para ello armas como la culpabilización del otro, la utilización de los hijos o la explotación de ventajas legales en el juzgado.

4- El Enganche Tenaz: Un cónyuge intenta dejar al otro, mientras que éste hace lo posible por evitarlo. Puede utilizar el chantaje emocional, a veces bajo la forma de intento de suicidios o autolesiones. En ocasiones el que deja se ve impulsado al retorno, pero el intento de reconciliación suele durar poco tiempo, y el que es abandonado se sentirá más lastimado y enfadado que antes.

5- Confrontación Abierta: Muchas parejas se sienten negativamente conmocionadas y humilladas cuando se descubren a si mismos agredándose verbalmente de una forma completamente inusual. El conflicto puede llegar a ser tan intenso que inevitablemente cada vez que se produce una discusión se desencadena una brusca escalada de la violencia. Ambos pueden sentirse avergonzados por lo que ocurre, al mismo tiempo que incapaces de controlar sus reacciones.

6- Interacciones Enredadas: Se trata de parejas que dan la impresión de estar realizando una fuerte inversión emocional en un intento de procurar que su lucha continúe. Son capaces de sabotear todo tipo de decisiones relacionadas con su ruptura por continuar con la batalla. Reviven el conflicto cuando están a punto de solucionarlo. Su resistencia a encontrar y aceptar soluciones frustra cualquier intento de ayuda legal o psicosocial.

7- Violencia Doméstica: Cuando se ha creado una dinámica en la que un cónyuge (normalmente una mujer) es repetidamente maltratado por el otro, la ruptura puede resultar algo inalcanzable. La conjunción de agresiones y amenazas coloca a muchas personas en un permanente estado de temor e intimidación que dificulta sus intentos de romper con la violencia o con la relación. Dicho estado puede continuar mucho tiempo después de materializada la ruptura.

Zicavo (2006) señala:

Por otro lado, una vez ocurrido y declarado el divorcio, las parejas comienzan a dirigir las batallas por el poder por ocupar puestos jerárquicos y para eso no dudan en esgrimir cualquier instrumento como arma de ataque o venganza, incluso llegando a usar a los propios hijos (Zicavo, 2006, p. 14).

A lo anterior, le llamamos un Divorcio Mal Manejado, que trae consigo innumerables consecuencias negativas no sólo a los principales protagonistas del fenómeno “la pareja”, sino a todo su entorno familiar arrastrando con ello principalmente a sus hijos. El divorcio mal manejado permite que la posición materna o paterna sea asumida como el desafío revanchista y cobrador de deudas

pasadas en la pareja, asumiendo para su satisfacción una posición cargada de odios. “Cuando sobreviene la ruptura, la lucha de poderes pasa a primer plano, pudiendo llegar al maltrato psicológico como instrumento coercitivo de desquite de anteriores sumisiones o situaciones de poder con inequidad”. (Zicavo, 2006, p.14)

Cuando en la relación de pareja ya no es posible la colaboración, aparecen desacuerdos por intereses contrapuestos, y por lo tanto se hacen presentes conflictos. Es necesaria entonces la búsqueda de una nueva identidad en la relación, de reconstruir los lazos en los que se sustentará el futuro de la pareja y de la familia en su conjunto.

Al respecto, Bolaños (2001) plantea:

“La mediación parte de una concepción un tanto diferente: el conflicto es una oportunidad que puede provocar la aparición de nuevas construcciones, diferentes de las iniciales, pero viables y aceptables para todas las partes, en la medida en que son ellas mismas quienes las elaboran. El mediador es un catalizador que provoca la consideración de realidades alternativas, con la difícil habilidad de permitir que éstas surjan de las propias personas implicadas en el conflicto”. (Bolaños, 2001, p.50)

4 LA MEDIACIÓN

Cuando al pareja es incapaz de tomar decisiones respecto de la forma en como se resolverá el proceso de separación o divorcio es cuando aparece la figura de jueces, abogados y psicólogos, como profesionales a cargo de mediar entre la pareja en conflicto.

El objetivo principal de la Mediación Familiar es ayudar a negociar para encontrar una solución de compromiso a conflictos generalmente derivados de la ruptura de la pareja tales como el desmembramiento de la guarda de los hijos y de los roles parentales. La mediación es una alternativa para ayudar a las parejas que están divorciándose a determinar decisiones juntas con un mediador entrenado que puede ayudar a negociar el uno con el otro así como también a aprender a aceptar las diferencias y condiciones del proceso de separación.

La mediación no sólo permite llegar a un acuerdo, sino que además, propicia la reorganización familiar, atribuyendo a las partes reglar sus relaciones futuras.

En la medida en que enfatiza la responsabilidad de los participantes para tomar decisiones que afectan a sus vidas, se trata de un proceso de “auto depuramiento” que consiste en el aislamiento sistemático de puntos de acuerdo y desacuerdo y de alternativas de resolución, mediante el empleo de una tercera parte neutral cuyo rol es descrito como facilitador de comunicaciones, un guía en la delimitación de los temas y un agente de acuerdo que asiste a los disputantes en sus negociaciones. La mediación

ayuda a educar a las partes en la percepción de las necesidades del otro y provee una resolución personalizada de la disputa (Bolaños, 2001, p. 51).

La mediación se abre como un proceso que acompaña al divorcio (pensado como crisis vital) para llegar a su resolución, además de ser herramienta como aprendizaje experiencial y de prevención.

Pilares en los que se apoya la Mediación:

a.- La difusión de Nuevas Perspectivas y Prácticas de Resolución de Conflictos: que impulsan a las personas a sobreponerse a la posición de ser “una víctima pasiva de las circunstancias y a convertirse en un sujeto activo de su experiencia” (De Munk, 2010).

b.- El Manejo Creativo de los conflictos que promueve la edificación de futuros mejores para uno mismo y para su entorno.

c.- El paradigma que propone la Ontología del Lenguaje en relación a la posibilidad de entablar diálogos generativos y transformativos.

La mediación aparece como un paso previo a la demanda. Surge como una técnica de resolución de conflictos en la que un experto tratará de ayudar a dos personas a buscar puntos en común para poder lograr acuerdos que se comprometerán a cumplir desde ellos sin la intervención de terceros. La intervención de los profesionales aparece cuando el proceso de negociación entre

las partes se encuentra estancado o cuando los derechos de los menores no están contemplados.

Según De Munk (2010), la mediación es un proceso que intenta evitar que los conflictos de familia se resuelvan en tribunales, en situaciones de tensión y enemistad. Por el contrario, ya que se trata de personas que tienen o tuvieron fuertes lazos afectivos, la mediación intenta que las consecuencias del término del vínculo (alimentación, relación directa y regular y cuidado personal, si se mantienen hijos en común) se regulen entre los padres de la manera menos traumática posible, pensando siempre y en primer lugar en los hijos y su resguardo, físico, social y psicológico.

4.1 LA MEDIACIÓN EN CHILE

Durante todo el proceso de mediación el mediador deberá velar por que se cumplan los siguientes principios:

1.- Voluntariedad: por lo que los participantes podrán distanciarse del proceso en cualquier momento. Si en la primera sesión o durante el procedimiento, alguno de los participantes manifiesta su intención de no seguir adelante con la mediación ésta se tendrá por terminada.

2.- Igualdad: En virtud de la cual el mediador se cerciorará de que los participantes se encuentren en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos. Si no fuese así propondrá o adoptará en su caso, las medidas necesarias para que se obtenga ese equilibrio. De no ser así declarará por terminada la mediación. (Por ej.: no existe igualdad si existe violencia intrafamiliar)

3.- Interés Superior del Niño: Por el cual en el curso de la mediación, el mediador velará siempre para que se tome en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente pudiendo citarlos sólo si su presencia es estrictamente indispensable para el desarrollo de la mediación.

4.- Confidencialidad: Por el cual el mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del código penal. Nada de lo dicho por cualquiera de los participantes durante el desarrollo de la mediación podrá invocarse con el subsiguiente procedimiento judicial, en caso de haberlo. Con todo, el mediador quedará exento del deber de confidencialidad en aquellos casos en que tome conocimiento de la existencia de situaciones de maltrato o abuso en contra de niños, niñas o adolescentes o discapacitados.

5.- Opiniones de Terceros: El mediador velará para que se consideren las opiniones de los terceros que no hubieren sido citados a la audiencia a quienes también podrá citar.

6.- Imparcialidad: Los mediadores serán imparciales en relación a los participantes, debiendo abstenerse de promover actuaciones que comprometan dicha condición. Si tal imparcialidad se viera afectada por cualquier causa, deberán rechazar el caso, justificándose ante el juzgado que corresponda. Los involucrados podrán también solicitar al juzgado la designación de un nuevo mediador, cuando justifiquen que la imparcialidad del inicialmente designado se encuentra comprometida. Es por esto que la legislación contempla causales de inhabilidad del mediador para tomar un caso:

- Curador: un usuario no puede ser mediado por su representante legal.
- Pariente: no se puede mediar a parientes por consanguinidad hasta 4ª grado en línea colateral ni tampoco a parientes por afinidad.
- Servicios profesionales; una persona no puede ser mediada por quien le haya prestado servicios profesionales con anterioridad, con la salvedad que estas prestaciones hayan sido como mediados.

Ventajas de la Mediación:

- Mayor rapidez: tiene tiempo límite legal de 60 días.
- Gratuidad: Por lo general el proceso de la mediación es gratuito.
- Promueve la igualdad.
- Es confidencial.
- Llega a un acuerdo voluntario.
- Los acuerdos debidamente aprobados, tiene el valor de una sentencia judicial.

4.2 ¿QUIÉNES SON LOS MEDIADORES FAMILIARES?

Definido en la Ley 20286 como “un tercero imparcial sin poder decisorio”, el mediador es una figura imprescindible y coyuntural para poder llevar a cabo el proceso de mediación. Su labor en el sistema es: “ayudar a las partes a buscar por si mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos”. Los mediadores son profesionales que se han especializado (regularmente con diplomados) en distintas universidades o institutos que imparten los programas de formación en mediación.

Los mediadores son en su mayoría, asistentes sociales, abogados, psicólogos y profesionales del área de la educación, especialmente capacitados para conducir el proceso de mediación de la manera más eficiente y responsable.

Para que un mediador pueda llevar a cabo procesos de mediación familiar de la forma establecida en la ley, debe encontrarse inscrito en el Registro de Mediadores. (Fuente: Ministerio de Justicia, 2004)

4.3 LA MEDIACIÓN COMO PROCESO

La mediación familiar se inició en los estados unidos a mediados de los años 70. A lo largo del tiempo se ha ido extendiendo al resto del mundo con el fin de ir facilitando los procesos de divorcio.

Para poder enfrentar el proceso de la mediación hay autores que refieren algunos modelos como el de Kessler (1978), según cita Bolaños (2001):

1.- Encuadre: En los primeros momentos de la mediación, el mediador fija el tono emocional del proceso. Aclara cuales son las expectativas y el concepto de mediación que tienen las partes (a veces buscan terapia, una reconciliación, un aliado, una forma rápida de divorciarse o un método más barato de conseguir sus objetivos). Luego se fijan las metas y propósitos del proceso.

2.- Definición de los Temas: Pueden ser de tres tipos: personales, relacionales y tópicos. En este momento se recogen datos y se comparten las visiones de los temas, intercambiando información individualizada sobre los hijos. El mediador permite airear los agravios dentro de un límite razonable.

3.- Procesamiento de los Temas: El mediador enfatiza las áreas de acuerdos preexistentes. Asume una función educativa, promoviendo conductas cooperativas y ofreciendo información sobre posibles alternativas. En este momento se diseñan presupuestos, se realizan declaraciones financieras y se evalúan posesiones.

4.- Resolución de los Temas: El mediador refuerza la conducta cooperativa y progreso realizado.

La familia, tradicionalmente hablando, tiene su origen en la unión de dos seres, hombre y mujer, que logran tomar decisiones consensuadas con respecto a

las metas que desean lograr, de manera que tengan, un proyecto de vida en común.

La familia es el primer núcleo social donde el ser humano interactúa, y mantiene su relevancia en la vida de cada uno aún cuando ya han formado su propio núcleo o simplemente se han alejado de su entorno. Cada familia posee una estructura que la constituye.

Se define la familia como:

La célula fundamental de la sociedad, importantísima forma de organización de la vida cotidiana personal, fundada en la unión matrimonial y en los lazos de parentesco, en las relaciones multilaterales entre el esposo y la esposa, los padres y sus hijos, los hermanos y las hermanas, y otros parientes que viven juntos y administran en común la economía doméstica (Reflexiones familiares, 2008)

La familia, que es materia de análisis de nuestro estudio, se constituye en sistema y es éste el que se destruye o reconstruye con la crisis, por tanto lo miraremos de acuerdo al enfoque sistémico de la psicología.

5 VISIÓN SISTÉMICA DE FAMILIA

Desde la visión del modelo estructural de Minuchin (1992), se señala que el enfoque sistémico permite entender a la familia “como un sistema constituido por una red de relaciones y como un orden natural que responde a necesidades biológicas y psicológicas inherentes a la supervivencia humana” (Teoría estructural, s/f).

La teoría sistémica ve a la familia como un sistema abierto, en interacción permanente, compuesto a su vez por subsistemas, unos estables (conyugal, fraterno y paterno-filial) y otros ocasionales o temporales. A cada uno de estos subsistemas se les antepone la palabra “holón”, donde “un holón es un sistema o fenómeno que es un todo en sí mismo así como es parte de un sistema mayor, en este caso, de la familia” (Holones familiares, 2011).

Podemos considerar que cada individuo es tomado en el contexto en el cual se desarrolla. A modo de ejemplo, en el Holón individual el subsistema de cada miembro es tomado en su connotación histórica individual, pero siempre dentro del contexto que lo determina, de manera tal de relacionar la historia personal del individuo con la del sistema mayor familia en la cual está inmerso.

Siempre dentro del contexto, el sistema conyugal u Holón conyugal nos habla de la vida en conjunto de dos individualidades que al interior del sistema familia van perdiendo individualidad y ganando pertenencia (validación del otro).

El Holón parental tiene que ver con las funciones sociabilizadoras, es el subsistema encargado de la crianza de los hijos y de la entrega de las pautas que más tarde utilizará socialmente.

El Holón de hermanos, constituye el primer grupo de iguales que sería la primera experiencia relacional social en las que posiciona roles y pautas que más tarde cobrarán significación.

5.1 LA TRIANGULACIÓN

Se da cuando el conflicto suscitado entre las partes se ve enfrentado al siguiente dilema: o bien una de ellas gana y la otra pierde, o bien la relación puede desintegrarse. La restauración del equilibrio; se da incorporando este tercer elemento a la relación diádica, del mismo modo los niveles de ansiedad resultan apaciguados por el tercer elemento que entra a participar y se convierte en un tercero con problemas, permitiendo la delegación del conflicto y descargando sobre este tercero la causa del desequilibrio. Por ejemplo, al existir un conflicto entre dos padres, éstos tratan de resolver el conflicto entre ellos, buscando o exagerando problemas en otro miembro de la familia, por lo general un hijo. De

este modo se direcciona el proceso emocional hacia un tercero que permite encauzar la descarga de la relación diádica configurando de tal modo un proceso de triangulación emocional.

En otras palabras la triangulación son las alianzas tácticas y emocionales que se dan entre los miembros de un sistema, por lo general se da en las familias que presentan en su interior afectos negativos y/o conflictos familiares. Se dan en todas las esferas. Cambian la intensidad y lo flexible de las triangulaciones.

En el contexto de la epistemología sistémica, la concepción de la familia como sistema define estructuras en la organización. Una de estas se refiere a la interacción de tres integrantes del sistema familiar

El concepto de tríada rígida se refiere a las configuraciones relacionales paterno-filiales en las que el hijo se usa rígidamente para desviar o evitar los conflictos parentales. Según Minuchin (1974) citado por (Botella y Vilaregut, 2010), se pueden dar tres configuraciones de tríada rígida:

(A) Triangulación: cada uno de los cónyuges trata de obtener el respaldo del hijo en su conflicto con el otro.

(B) Coalición: Uno de los progenitores respalda al hijo en un conflicto planteado entre éste y el otro progenitor; esta situación tiene el efecto de crear un vínculo entre el progenitor defensor y el hijo para ir en contra del otro cónyuge.

(C) La desviación de conflictos: Que se produce cuando se define a un hijo como "malo" y los padres, a pesar de sus diferencias mutuas en otros aspectos, se unen en su esfuerzo para controlarlo o cuando se le define como "enfermo" y se unen para cuidarlo y protegerlo.

En los procesos de interacción transgeneracionales se instauran sistemas patológicos. Es lo que Jay Haley (1996), citado por Zuk & Boszormenyi-Nagy (1998) llama triángulo perverso, que consiste en la coalición de dos personas de distinta generación en contra de una tercera. Esta coalición o diada generará con conductas inapropiadas, un conflicto continuo que es patológico en el sistema familiar. Al comienzo, este triángulo perverso se da en forma oculta, pero cuando adquiere un patrón repetitivo se convierte en lo que se conoce como sistema familiar patológico

Para Minuchin (1995), citado por Zuk & Boszormenyi-Nagy (1998), las familias disfuncionales pueden ser:

- Familia aglutinada.
- Familia rígida.
- Triangulación perversa.
- Triangulación rígida.
- Triangulación patológica.

La actividad en los triángulos está gobernada por un proceso emocional, hasta que este proceso no sea propiamente observado en uno mismo y en otros la idea de triángulos no tiene más que un sentido geométrico.

Bowen (1991) desarrolló 8 conceptos teóricos entrelazados e interconectados:

- 1.- Diferenciación del si mismo.
- 2.- Triángulos.
- 3.- Proceso emocional nuclear de la familia.
- 4.- Proceso de proyección familiar.
- 5.- Proceso de triangulación multigeneracional.
- 6.- Posición en la Fratria.
- 7.- Corte emocional.
- 8.- Regresión Societal.

6 SOBRE EL CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS(AS)

Convención Internacional de Derechos del Niño (Anexo N° 1)

Chile ratificó la Convención de Derechos del Niño en 1990, y ésta se rige por cuatro principios fundamentales; la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, además de su participación en las decisiones que los afecten.

Bustos (2009) escribe para la web del congreso nacional que la Declaración de los Derechos del Niño fue firmada el 20 de noviembre de 1959 por las Naciones Unidas, y que con ella se intenta promover en el mundo los derechos de los niños y el rol que juegan la escuela y las familias en esto. Una declaración es un manifiesto con una determinada intención moral y ética, pero no es un instrumento jurídicamente vinculante, como es el caso de la convención.

Posteriormente, en 1989 se logró contar con una Convención de Derechos del Niño (1989), que fue ratificada por Chile en 1990 junto a otros 57 países, asumiendo el compromiso de asegurar a todos los niños y niñas (menores de 18 años) los derechos y principios que ella establece, transformándose así en uno de los tratados de derechos humanos más ratificados de todos los tiempos: actualmente, hay 191 países que han adherido.

La convención consta de 54 artículos regida por los siguientes principios fundamentales: (Fuente: Unicef)

- **No discriminación:** El niño no deberá sufrir debido a su raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social o étnico, o por ninguna opinión política o de otro tipo; ni tampoco debido a su casta o por alguna discapacidad.
- **El interés superior del niño:** las leyes y las medidas que afecten a la infancia deben tener primero en cuenta su interés superior y beneficiarlo de la mejor manera posible.
- **Supervivencia, desarrollo y protección:** las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su desarrollo pleno - físico, espiritual, moral y social.
- **Participación:** Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que le afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

En lo que respecta al ámbito de la familia se anotarán los siguientes artículos:

Artículo 5: El gobierno debe respetar los derechos y las responsabilidades de los padres de brindar orientación a sus hijos de acuerdo con sus edades.

Artículo 9: El niño tiene derecho a vivir con uno o ambos padres excepto cuando se considere que ello es incompatible con el interés superior del niño. El niño que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres.

Artículo 10: Los niños y sus padres tienen derecho a salir de cualquier país y de entrar al suyo a los efectos de la reunión de la familia.

Artículo 18: Los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza del niño, y el gobierno les prestará la asistencia apropiada.

Artículo 20: Los niños privados de su medio familiar deberán recibir protección especial.

Artículo 21: En los países en que se reconozcan las adopciones, las mismas se realizarán teniendo como consideración primordial el interés superior del niño.

7 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

7.1 EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Síndrome de Alienación Parental, es un tipo de violencia intrafamiliar que involucra activamente a los hijos dentro de la organización familiar. La inculcación maliciosa, la creciente obstrucción del vínculo, el sistema de degradación del padre no conviviente y el daño permanente del que son víctimas los niños en su proceso de desarrollo, forman parte de un tipo de violencia intrafamiliar que si bien no se circunscribe al maltrato físico sí provoca un daño irreparable en el niño alienado y efectos a largo plazo en su relación con el padre alienante y el padre no conviviente.

El SAP es un tipo de violencia intrafamiliar que origina sufrimiento y deterioro en los miembros del grupo familiar generando un circuito de abuso que se manifiesta en diversas sintomatologías: como la rabia creciente en los niños afectados, problemas de comunicación, aprendizaje, deterioro cognitivo, entre otros síntomas. No debemos olvidar que “Los niños tienen derecho a ser protegidos de toda forma de maltrato, abandono, explotación y violencia. Las sociedades deben eliminar todo tipo de violencia contra los niños” (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 1990)

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que desata numerosos conflictos al interior de la familia y cuyas repercusiones afectan de manera directa a los hijos.

En el SAP la violencia se ejerce contra los niños de diversas formas por que el progenitor conviviente usa al niño como un bien que puede ser enajenado, es decir, una cosa que puede ser vendida, por ejemplo, en medio de un litigio por alimentos para una mayor cuota alimentaria (Pedroza, Bouzá, 2008, p. 95).

Los padres no deben poner a sus hijos en contra del otro progenitor o de la familia extensa o utilizarlos para presionar y manipular. Esta situación genera en los niños una crisis de lealtad; pueden considerar que si no obedecen o cumplen con lo ordenado por quien los induce o inculca, recibirán un castigo y perderán a ese padre inculcador. Inducirlos a mentir o a agredir, obligándolos a escoger entre uno de sus padres, traerá en el futuro la misma reacción contra ellos, también serán rechazados, agredidos, aunque tal vez lo vean en las actitudes de un hijo ya adulto (Pedroza, Bouza, 2008, p. 5.).

7.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONCEPTO DE FAMILIA

La familia es el núcleo del desarrollo del niño, en ella encuentra cobijo, seguridad, alimentación y afecto. La familia es un organismo viviente, que modifica constantemente su estructura a fin de acoplarse a otros sistemas; esto implica que existe plasticidad estructural y posibilidad de dialogar con los componentes de su medio. Por lo tanto, una familia que no logra la adaptación a los cambios sufre perturbaciones destructivas, pudiendo derivar en maltrato a los niños (Vergara, 2010).

Vergara (2010) señala que existen diferentes tipos de violencia entre las que se encuentran:

Abandono: Se debe a diferentes formas de negligencia infantil, que se producen en familias donde los padres presentan incapacidad de brindar a los niños cuidados necesarios para asegurar un desarrollo sano y feliz.

Estas negligencias pueden presentarse de forma física, con niños hambrientos, sucios y mal vestidos; donde sus padres les dejan solos durante largos periodos, ignorando sus enfermedades y sin recibir atención sanitaria adecuada; también puede presentarse una negligencia psicoafectiva, donde los niños son ignorados y/o rechazados por sus padres, sin afecto permanente, sin estimación social, ni cultural, como para un desarrollo socio cognitivo adecuado.

Abuso: Puede presentarse como Violencia Física o Sexual. La más recurrente es el abuso sexual, donde un niño es víctima de adulto, con fines de satisfacción sexual.

Este delito puede tomar diversas formas, como son: prostitución infantil y abusos pedófilos a nivel extrafamiliar y abusos incestuosos a nivel familiar. De lo anterior se desprende que no existe relación sexual apropiada entre un niño y un adulto, por esto, la responsabilidad recae exclusivamente en el adulto.

El origen del abuso sexual es el abuso de poder de adultos sobre los niños, manipulando el vínculo afectivo familiar. Estas categorías: el abuso y el abandono, pertenecen a una categoría mayor que es el maltrato.

Maltrato: Es oposición a la noción de un buen trato y bienestar infantil, por lo tanto, está referido a todo comportamiento y/o discurso adulto, que transgreda las necesidades y derechos del niño.

Existen dos tipos de maltrato, el visible y el invisible y cada uno de estos puede expresarse de manera activa o pasiva:

Maltrato Visible Activo: Se expresa con violencia física, implica tanto golpes como abuso sexual

Maltrato Visible Pasivo: Se refiere a omisión de intervención, en este caso se realizan conductas negligentes hacia los menores.

Maltrato Invisible Activo: Corresponde al maltrato psicológico, que por su intensidad y frecuencia provocan daños en los niños.

Maltrato Invisible Pasivo: Es el abandono, omitiendo las conductas de bienestar hacia los niños.

La violencia familiar es una manifestación de abuso de poder que deriva de la desigualdad de género y de la situación de dependencia de los niños respecto de los adultos.

La violencia familiar abarca, los actos cometidos por personas relacionadas por nacimiento o matrimonio, es decir, que tienen relaciones de parentesco; también, los cometidos entre quienes tienen relaciones íntimas o de pareja aunque no vivan en el mismo domicilio, así como entre quienes tienen relaciones domésticas por vivir bajo un mismo techo, aunque no tengan relaciones de parentesco o afinidad (Azaola, 2005, p.8).

La violencia intrafamiliar es toda acción u omisión cometida al interior de la familia en donde uno de sus miembros menoscaba la vida e integridad física o psicológica de otro integrante del grupo familiar generando daño en el desarrollo de la personalidad.

Desde el punto de vista de la Salud Pública, se concibe la violencia contra miembros del entorno más íntimo, la familia y contra la propia persona, como expresión de patologías en la esfera de la Salud Mental. En tal sentido identifica los aspectos etiológicos y epidemiológicos del mal: un enfermo, que es al mismo tiempo el portador y agente transmisor (el agresor) y por otro lado el resto de los miembros del medio familiar, como potenciales víctimas de violencia y como potenciales enfermos de violencia, puesto que está probado que una gran mayoría de los agresores, en el pasado fueron víctimas. Cabe aclarar que este enfoque no es, en absoluto, incompatible con el legítimo derecho al bienestar y la felicidad de los más débiles y vulnerables, es más, pretende ser complementario y contribuir positiva y efectivamente al control social de este mal. Sin embargo, debe quedar también claro que la Salud Pública no busca un culpable sino un enfermo; no aplica una sanción, prescribe un tratamiento o un sistema de cura; identifica las posibles causas y los mecanismos de transmisión y reproducción del mal y en función de estos elementos diseña un sistema de prevención (ENDSA-2008, Cap.12, p.267).

7.3 PRINCIPALES FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Azaola (2005), señala como las principales formas de violencia intrafamiliar, las siguientes:

Violencia Sexual: Contra la pareja y los hijos. Imponer el acto sexual como forma de agresión y manifestación de poder y control.

Violencia Física: Maltrato ejercido contra los miembros del grupo familiar, en donde claramente cualquier manifestación de superioridad y autoridad se ejerce a través de golpes.

Violencia Financiera: Otro tipo de violencia ejercida contra los miembros del núcleo familiar es aquella que se manifiesta mediante el uso de los recursos en contra de otro, esto a través del menoscabo del manejo financiero, negación de condiciones mínimas para poder disponer de recursos requeridos.

Violencia Social: Mediante la anulación de la sociabilidad, negando la posibilidad de tener contacto con familia extensa y grupos de amigos.

Violencia Ambiental: Es aquella que se manifiesta por la violencia ejercida por el agresor en objetos que se encuentran en el ambiente, romper o violentar puertas, platos entre otros.

7.4 VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LOS HIJOS. SAP UNA VARIACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El maltrato psicológico o emocional se define como actos u omisiones cometidos por padres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básico (Clark y Clark, 2001, citado por Azaola, 2005, p 32).

Azaola (2005), define las principales características como:

- Falta de amor, indiferencia, celos y desconfianza.
- Ejercer el control constante y descalificar ideas, opiniones y actos.
- Desvalorizar y ridiculizar al otro delante de otras personas.
- Culpar al otro de los problemas que suceden en el hogar.
- Insultos, gritos, amenazas, discusiones constantes.
- Indiferencia al diálogo, silencio.
- Ridiculizar ideas y opiniones.
- Expresarse a través de órdenes y reproches.
- Comunicarse de manera contradictoria.
- Desvalorizar las tareas domésticas y no reconocer el esfuerzo que significan.
- Sobreexigir en el cumplimiento de responsabilidades del hogar sin prestar ninguna colaboración.

- Responsabilizar a la mujer de la crianza y educación de los hijos, culpabilizándola ante cualquier problema.

La mayoría de los expertos coinciden en que el maltrato psicológico debe involucrar un patrón de comportamiento destructivo por parte de un adulto, no un incidente aislado. Ello tomando en cuenta que todos los niños están expuestos ocasionalmente a formas de maltrato emocional, por lo que sólo aquellos que repetidamente son sujetos a ese trato, son quienes pueden sufrir daños psicológicos o intelectuales permanentes.

Azaola (2005) afirma que existen cinco categorías de comportamientos que constituyen maltrato psicológico: rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper.

El rechazo se refiere a la actitud de hostilidad hacia el niño o la total indiferencia hacia sus necesidades. Este comportamiento se asocia a altos niveles de estrés social y económico.

El aislamiento consiste en evitar que el niño tenga experiencias sociales normales, por ejemplo, impidiendo que se asocie con sus pares.

Aterrorizar a un niño implica violentarlo de manera verbal constantemente haciéndole vivir en un estado de constante temor. Incluye amenazarlo con el abandono, castigos severos y/o la muerte.

Ignorar a un niño puede inhibir su normal desarrollo emocional e intelectual.

“Corromper a un niño implica la actitud por parte de sus padres o cuidadores de impulsarlo a involucrarse en comportamientos destructivos, antisociales o dañinos” (Clark y Clark, 2001, citado por Azaola, 2005, pp. 29 y 30).

Por otro lado, las diversas formas de manifestación de violencia intrafamiliar se ven claramente ejercidas en el Síndrome de Alienación Parental en donde los padres alienadores ejercen claramente un tipo de negligencia emocional en contra de sus hijos que incluye:

Exponerlo de manera sistemática a la violencia ejercida entre los esposos; el rechazo constante; el fracaso para proveerle cuidado y contención y negarle el afecto. Este patrón de comportamiento puede conducir al niño a tener una autoimagen pobre; al abuso de alcohol o drogas; al comportamiento destructivo e incluso al suicidio. En sus formas más severas puede impedir el crecimiento y el desarrollo de los niños y conducirlos a la muerte (Azaola, 2005, p 40).

A través del Síndrome de Alienación Parental, los niños son utilizados por el padre conviviente a actuar de modo activo y sistemático en la campaña de injurias, asumiendo un papel en los ataques injuriosos, despreciativos y malintencionados.

El SAP es el proceso de programación de un hijo para que odie, de modo irracional, al otro progenitor, estableciendo un pacto de lealtad y un vínculo afectivo con el progenitor alienador que le vuelve dependiente de sus pensamientos y razones, hasta lograr que el propio descendiente contribuya, de modo espontáneo a la campaña de denigración (Aguilar, 2009 p 61).

Lo anterior, genera un tipo de violencia en contra de los niños que va en detrimento de su armónico desarrollo psico-emocional obstruyendo el establecimiento de vínculos afectivos cercanos y estables durante toda su vida, lo que a la larga genera sentimientos de frustración y culpabilidad cuando han alcanzado la vida adulta y son capaces de elaborar el daño generado.

8 SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO PATOLOGÍA PSICOLÓGICA

8.1 CONFLICTO DE LEALTADES

Con el divorcio conyugal, y en circunstancias en que el conflicto no tiene una solución final que encamine a un nuevo estadio de relaciones parentales armónicas, viene la ruptura paterna filial derivada de la opción que los hijos(as) deben tomar a favor de uno u otro progenitor o padre o madre.

Se constituye un nuevo escenario de las disputas. Los padres perseguirán obtener el irrestricto e incondicional apoyo de los hijos en de sus causas, y éstos se convertirán en el principal referente implícito de la pugna por el poder que mantendrá la pareja (Bolaños, 2001).

Producto de la naturaleza dialéctica de las relaciones entre padres e hijos/as, se establece un sistema de obligaciones y deudas entre unos y otros. Al respecto, “la cuestión de las tramas de lealtades en las familias está íntimamente conectada con alineaciones, escisiones, alianzas y formaciones de subgrupos” (Boszormenyi-Nagy/Spark, 2003, p.55).

Las alineaciones en esos niveles funcionales o emocionales-experienciales son significativas en la escena cambiante de la vida familiar, aunque hay dimensiones relacionales más significativas de alineación familiar, que se basan

en problemas de lealtad cargados de culpa al ser afectados por el balance de las obligaciones y méritos recíprocos (Boszormenyi-Nagy/Spark, 2003).

En relación a lo último cabe citar:

La naturaleza de los balances de obligaciones es intrínsecamente dialéctica, por cuanto el hecho de dar más puede ser el camino para recibir más en una determinada relación. Este movimiento perpetuo, característico de la dinámica relacional, se basa de manera parcial en la relación antitética entre el poder y la obligación (Boszormenyi-Nagy/Spark, 2003, p.131).

A medida que niño/a crece y se desarrolla, adquiere también un dominio y autonomía. Esta creciente autonomía le plantea un conflicto con el sistema vertical de lealtades. “La emancipación respecto de la excesiva dependencia propia de la infancia, gira en torno del logro de los intentos que efectúa el adolescente por hacer un nuevo balance de las obligaciones de lealtad” (Boszormenyi-Nagy/Spark, 2003, p.133).

8.2 INCULCACIÓN MALICIOSA

La inculcación maliciosa es una práctica que se manifiesta de manera habitual ya sea en el contexto de la familia o en la situación de separación o divorcio conyugal. Esta práctica consiste en obstruir -por parte de un progenitor- la relación afectiva que tienen el o los hijos(as) con el otro progenitor. Para este propósito, el obstructor usa a los propios hijos(as), como también a otros miembros del sistema familia (Pedrosa, Bouza, 2008).

Este fenómeno, como acusan los autores, puede expresarse bajo el techo familiar en circunstancias “normales” de sus vidas. Sin embargo, la dimensión y peligrosidad, como lo terrible de sus consecuencias, ocurre en el conflicto de padres separados.

Los métodos utilizados, evidencian los instintos más perversos, afirman Pedroza y Bouza (2008). La utilización de elementos de difamación no tiene límites, tales como la invención de hechos y el respaldo de mentiras infundadas desde los hijos(as) y desde otros familiares hacia el padre que no tiene la tutela de los menores en el curso de los litigios.

Nelson Zicavo (2006), denomina este proceso como “Sugestión Maliciosa” y señala que es una conducta habitual del progenitor, dirigida a obstaculizar y manipular con fines oscuros la relación afectiva de los hijos con el otro padre, buscando obtener el rechazo de los hijos o hijas hacia aquel y todo lo relacionado con esta persona.

Generalmente el progenitor que demanda el derecho a estar con sus hijos, termina demandado y acusado de atroces barbaridades o agresiones antinaturales con el sólo testimonio y dichos del acusador tutor.

El que obstruye cae en la Inculcación Maliciosa cebado por la impunidad y procede con un LAVADO DE CEREBRO a los hijos, los cuales, con su mente en estado evolutivo, poseen una alta capacidad de absorción, asumiendo como real, todo lo que ha indicado el tutor, que impide ver y estar con los menores (Pedrosa, Bouza, p. 27, 2008).

8.3 DESCRIPCIÓN SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

El Síndrome de Alienación Parental, definido por José Manuel Aguilar:

Es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición (Aguilar, 2009, p.25).

8.3.1 CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN

Según Aguilar (2009) existen distintas conductas que determinan criterios de identificación de la presencia del fenómeno en la dinámica comportamental del grupo familiar. Estas conductas afectan y victimizan básicamente a los menores involucrados en el conflicto y, por supuesto también al padre marginado.

Campaña de injurias y desaprobación

Es la declaración manifiesta de rechazo del menor hacia el progenitor alienado. Esta se comienza a expresar una vez que el niño(a) ya ha establecido como propio el desprecio o menoscabo hacia el padre. Éste entonces realiza actuaciones activas y personales que se traducen en conductas agresivas, evitativas o de ataques injuriosos. Todo efectuado en forma independiente del progenitor o padre gestor de la campaña de alienación.

Explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación

Se trata de la deformación de los mensajes comunicacionales con el objeto de provocar la ausencia de diálogo. El menor utiliza estrategias de desvirtuación o descontextualización del discurso del progenitor alienado, provocando un círculo vicioso de incomunicación o falta de diálogo, o un diálogo circular sin sentido y sin fin. Tales explicaciones triviales son perversas en la medida que son argumentos falaces con la intención de cargar con la responsabilidad de la ruptura al padre desacreditado.

Ausencia de ambivalencia en su odio hacia el progenitor

Aguilar enfatiza que:

Esta característica es básica para entender el futuro conflicto psicológico que el menor tendrá más adelante. El SAP desarrolla un vínculo psicológico de carácter patológico entre el menor y el progenitor alienador, basado en el dogmatismo, la adhesión más férrea y la falta de reflexión (Aguilar, 2009, p.38).

El menor verá la relación con sus padres sin matices, sólo en blanco y negro. Es decir el padre alienado será el malo y merecedor de un único sentimiento: el odio, implacable y sin concesiones. Por el contrario, sentirá un sentimiento de apoyo irrestricto y absoluta lealtad hacia el padre alienador.

Autonomía de pensamiento

Es la incorporación o cristalización en el menor, de los argumentos utilizados por el padre alienador para atacar al padre alienado. El menor actuará ahora en forma independiente, pero además posibilitará un nuevo escenario en

donde el padre alienador llevará a cabo acciones distractivas, para mejorar su imagen, que confundirán al observador externo. Por ejemplo, el alienador simulará lamentar la actitud de su hijo(a) de no querer ver a su otro padre, dando la sensación de conciliación ante el problema, provocando desconcierto y estupor en el entorno social más cercano y ante los jueces. Sin embargo, Aguilar (2009) señala que los profesionales debieran analizar en profundidad la conducta de los niños(as), en lo que se refiere por ejemplo al nivel lingüístico usado por ellos. Anota que éstos en los primeros momentos de la autonomía de pensamiento utilizan argumentos y frases prestadas que resultan extraños en boca de un niño(a) de menor edad por su complejidad semántica.

Defensa del progenitor alienador

Producto del vínculo psicológico de carácter patológico, según dice Aguilar (2009) en el apartado *Ausencia de ambivalencia en su odio hacia el progenitor*, el hijo(a) se convierte en un defensor y luchador fiel en pro de la causa de su aliado. Esta lucha será irracional y el hijo(a) usará cualquier argumento o conducta a fin de justificar la inocencia en el proceder del padre alienador. Si por algún motivo el hijo(a) percibe que su aliado está siendo atacado, se pondrá en guardia y sacará toda su artillería de defensa y ofensa.

Ausencia de culpabilidad

Se refiere a que: “Los ataques de los hijos hacia sus odiados progenitores se acompañan de la ausencia de cualquier idea o sentimiento de culpa” (Aguilar, 2009, p.43).

Esta ausencia de culpa se manifiesta ante los sentimientos y ante la explotación del progenitor alienado. Al respecto el menor no trepida en alcanzar los niveles de denigración más inimaginables y justifica sus actos como un medio y fin en sí mismos para apartar al progenitor odiado de su existencia.

Escenarios prestados

Para el observador externo es claro que niños(as) expuestos al SAP utilizan argumentos incongruentes para explicar situaciones que justifiquen un comportamiento determinado. Estos argumentos inconsistentes también se refuerzan con un vocabulario incoherente que le resta aún más credibilidad al relato. Estos escenarios prestados tienen que ver con la influencia que sobre el niño(a) ejerce el progenitor alienador en su tarea de adoctrinamiento.

Extensión del odio al entorno del progenitor alienado

El menor, en pleno proceso del SAP, ejercerá un rechazo extensivo a toda la familia y entorno del progenitor odiado. Es así que abuelos, tíos, primos, posible nueva pareja de su padre, serán víctimas también de la marginación del interés afectivo del niño(a).

8.3.2 TIPOS DE SAP

Según la intensidad de la alienación, Gardner definió tres tipos de SAP (Aguilar, 2009): Leve, Moderado y Severo. Estos estadios del proceso se van

configurando y expresando en ámbito del régimen de visitas o como más precisamente se conoce en nuestro país: régimen directo y regular.

El SAP es un continuo de manifestaciones y conductas, que tienen su diferenciación en el tiempo en cuanto a la intensidad se refiere.

8.3.2.1 TIPO LEVE

El progenitor no custodio recibe las visitas sin episodios de conflicto. Campaña de denigración baja, y mínima presencia de ataques a su persona en frecuencia e intensidad.

Es posible la expresión de sentimientos y emociones regulares entre padre e hijo(a), traducándose en afectos positivos, circunscritos a los acontecimientos del momento. No obstante los sentimientos de malestar por los conflictos entre sus padres se dirigen hacia el progenitor alienado.

Los vínculos emocionales entre los hijos(as) aún son fuertes con el padre fuera del hogar, similares a los establecidos en la época previa familiar, no apareciendo aún algún rasgo patológico en el menor.

“En este estadio es habitual que ambos progenitores reconozcan que los conflictos surgidos afectan a sus hijos, sin que ello se superponga con puntuales actos de denigración” (Aguilar, 2009, p.64).

8.3.2.2 TIPO MODERADO

La campaña de denigración comienza a intensificarse aunque sutilmente, y los conflictos a presentarse ya en las visitas al progenitor no custodio. Comienzan a producirse enfrentamientos en los momentos de entrega del hijo(a).

La campaña es más frecuente y abarca otras esferas y ámbitos no contemplados anteriormente con razones que los menores dan para justificar los ataques.

Las expresiones emocionales favorables con anterioridad hacia el progenitor no custodio comienzan a limitarse con el comienzo de una inclinación abierta de expresiones de afecto positivas sólo al progenitor alienador.

Las excusas son mínimas para justificar provocaciones que se convierten en una sistematización de ofensas y ataques.

El hijo(a) a estas alturas ya no siente culpas ni molestias por los efectos del conflicto con el progenitor alienado. Éste ya comienza a apoyar puntualmente en

ocasiones al progenitor alienador asumiendo su defensa, utilizando el recurso de escenarios prestados. Comienza a usar frases y razones tomadas del repertorio de padre alienador.

El menor demuestra expresiones de desagrado con sectores extendidos de la familia del progenitor no custodio, léase abuelos, tíos, primos, etc.

Comienzan a producirse interferencias diversas para entorpecer el régimen de visitas con diversas excusas. Por ejemplo: enfermedades, exámenes, visitas al doctor, u otro tipo de actividades extras.

8.3.2.3 TIPO SEVERO

Campaña de denigración en su máxima expresión, visitas con el progenitor no custodio, casi nulas o imposibles de realizar. No existe prácticamente relación y al producirse los momentos de entrega del hijo(a) de parte del progenitor custodio al no custodio, se generan situaciones de huída, evasión, llanto y mutismo selectivo en casos extremos.

De parte del hijo(a), se expresan sentimientos de odio y rechazo permanente, sin ambivalencias hacia el progenitor alienado, mientras que el progenitor alienador es amado y defendido en forma absoluta e irracional.

Los hijos se revelan como sujetos independientes, con sus propias ideas y acciones que justifican más allá de los argumentos y expresiones del progenitor alienador, lo que le permite a éste relajarse en su campaña y ofrecer una imagen de independencia y buenas intenciones ante el observador externo (Aguilar, 2009, p.68).

Los menores, a estas alturas, ya están actuando en forma independiente de la influencia del progenitor custodio, han adquirido autonomía de pensamiento y su conducta deriva por razones propias.

El progenitor es visto como un sujeto peligroso del que hay que alejarse y los vínculos afectivos que existieron se rompen absolutamente. En los encuentros, los momentos de cercanía emocional y afectiva desaparecen. El hijo sólo espera que la jornada con su padre termine prontamente.

Se debe poner énfasis que en esta etapa, generalmente el progenitor alienador deja actuar a su hijo(a) en forma autónoma y explica su conducta como personal, lamentándola. Culpan al padre alienado de estos acontecimientos y asumen un papel de víctimas, manifestando que su única preocupación son sus hijos(as), y el deseo de protegerlos y salvarlos de tan nociva relación.

8.4 PADRECTOMÍA

Las consecuencias que acarrea el proceso de divorcio son bien conocidas en cuanto lo sufrido por los hijos(as) y por las madres, que quedan desprotegidas y carentes de soporte económico, etc. Sin embargo, poco se ha analizado los efectos devastadores que conlleva esta situación para el padre, sobretudo por la implicancia que tiene relación con la pérdida de los hijos, con la ruptura de vínculo con ellos y con la supresión de espacios generadores de afectos y de experiencias gratificantes en el cotidiano devenir de su crianza y crecimiento.

Nelson Zicavo define Padrectomía como:

El alejamiento forzado del padre, cese o extirpación del rol paterno y la pérdida parcial o total de los derechos paternales ante los hijos, lo cual conduce a una vivencia de pérdida con fuerte impacto negativo para la estabilidad emocional del hombre, sea éste progenitor o no (Zicavo, 2006, p.70).

La Padrectomía es un hecho real y cotidiano y se expresa en lo sociocultural, lo legal y lo maternal (Zicavo, 2006).

8.4.1 NIVEL SOCIOCULTURAL

Aún existen en nuestra sociedad normas sociales imperantes construidas a través del tiempo y con la contribución de los medios de difusión masiva. Por ejemplo aún existe en el ámbito de la cultura patriarcal el modelo de paternidad

basado en la disciplina y autoridad, que se sustenta por ser el padre el proveedor. Esto legitima su rol de jefe omnipotente y con nivel de status público. Este rol se transfiere como una asignación sociocultural al ámbito privado o particular de la familia quedando inscrito como norma esencial del sistema familiar (Zicavo, 2006).

En consecuencia, asignado este rol en el ejercicio de la paternidad por la norma social y para ser ejecutado al interior de la familia, una vez consumada la disolución o término del vínculo parental por el divorcio o la separación, el padre queda privado en la mayoría de los casos de participar directamente en el cuidado, crianza, educación de los hijos, ubicándose ahora como un espectador a distancia.

8.4.2 NIVEL LEGAL

Desde lo legal se implementa el cumplimiento de la norma social.

La naturalización de roles al interior de la familia impuesta por asignación sociocultural, en el contexto de la cultura patriarcal especifica que el padre debe ser el protector, proveedor y jefe del clan, mientras que la madre será siempre la cuidadora y criadora de sus hijos. Se institucionaliza entonces la distancia afectiva del padre y el reduccionismo de acción de la madre: su función principal es criar hijos (Zicavo, 2006).

Si el causante de la ruptura es el padre, la Padrectomía será un hecho consumado. No obstante “lo normal” es que la madre se quede con los hijos y el padre sólo tenga que conformarse con el régimen de visitas. Esta norma es aplicada también con naturalidad por los jueces.

8.4.3 NIVEL FAMILIAR

La familia como sistema construye sus normas y códigos de convivencia a través de la interacción dialéctica con el medio social al que esta circunscrito (Zicavo, 2006). De esta manera, la familia pone en práctica los postulados patriarcales elaborados y asignados por la cultura social del lugar y la época, naturalizando el destino del padre, segregándolo al papel que “le corresponde”, es decir, proveedor de lo material para la sobrevivencia y cercenando su capacidad para la expresión de emociones.

8.4.4 NIVEL MATERNAL

Desde lo maternal la Padrectomía es un proceso que se genera en la etapa matrimonial. En esa instancia se reproducen los estereotipos patriarcales que asignan a la mujer funciones que la identifican y realizan como individuo biológicamente determinado (Zicavo, 2006).

La mujer en esa lógica, está programada para identificarse reproductivamente como “cónyuge”, “madre” y “mujer”, haciendo propia la proyección del cuidado, crianza, educación y protección de los suyos. Estas funciones son vistas como inherentes a su condición de género, determinadas desde lo biológico, social y cultural. Ahora bien, estos mismos estereotipos marcarán al hombre en su condición de padre. Él será víctima de su propio sistema de valores construido desde el mundo público e instrumentalizado y construido en el mundo privado del sistema familiar. Así mientras el padre tiene asignado un rol específico al interior del grupo familiar, también tiene derecho a motivarse en la búsqueda de otros estímulos emocionales o afectivos, sin embargo, ocurrida la ruptura, éste corre peligro de quedar fuera de tales privilegios.

Zicavo (2006) señala:

La Padrectomía, pues, es originada en última instancia por la privación del rol paterno a través de la desestructuración y anulación de la función consolidada por la ausencia de compromiso y responsabilidad, así como por medio de la abolición o eliminación del lugar ocupado antes por el padre (Zicavo, 2006, p.80).

8.5 SÍNDROME DEL PADRE DEVASTADO

Cuando el padre queda marginado o limitado en el contacto físico con sus hijos (Padrectomía), después de la separación o divorcio, deviene en lo que se denomina Síndrome del Padre Devastado. Esto constituye un conjunto de

síntomas que manifiestan un cuadro patológico que deben ser tratados en el ámbito de lo psicológico (Zicavo, 2006).

Se trata de una constelación de síntomas provocados por el impedimento de contacto vivencial con sus hijos o hijas, lo cual conduce a la pena, vivencia de quebranto y menoscabo, angustia, rabia, desazón, miedo, incertidumbre; donde la paternidad se ve devastada aunque se puede reconstruir cuando las condiciones sean propicias (Zicavo, 2006, p.82).

La intensidad de estas vivencias varía de acuerdo al nivel de apego y de contacto que el padre haya tenido en el período de desarrollo inicial y/o cuidados posteriores del niño/a.

Características del proceso pre-divorcio, tipo de relación conyugal y calidad de la relación padre-hijo/a influirán y condicionarán este proceso, y como resultante, las vivencias padecidas ante la separación de los hijos.

Zicavo (2006) observa que padres que experimentan trastornos y desequilibrios emocionales y conductuales, y convertidos ya en pacientes de psicólogos, están sometidos a experiencias de carácter negativo que generan: Depresión; Desesperación; Sufrimiento; Sentimientos de minusvalía; Ansiedad; Culpa; Ira, Evitación, Agresividad o rechazo.

Estas vivencias emocionales, a menudo intensas, cuando son mantenidas por un período prolongado, provocan trastornos o desequilibrios emocionales y conductas intolerables para el propio sujeto. Esto hace que se convierta en motivo de consulta profesional, convirtiendo a los padres en pacientes del psicólogo (Zicavo, 2006, p.83).

Se debe señalar que la conducta más natural del padre inhabilitado de la posibilidad de contactarse con sus hijos, se manifiesta en reacciones de perseverancia obsesiva, evasión y/o huída en algunos casos, con el fin de obtener tal objetivo. Estas reacciones sumadas a sentimientos de impotencia irán configurando un cuadro de síntomas clínicos.

Las reacciones paternas ante esta situación varían en un rango que puede ir desde un polo a otro en las dimensiones de la depresión a la agresividad en la esfera emocional o del enfrentamiento inadecuado al abandono o ausencia en el plano conductual (Zicavo, 2006, p.83).

9 SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL ABORDAJE LEGAL

9.1 SOBRE EL PAPEL DE LOS PROFESIONALES EN LA ELABORACIÓN DEL SAP

Es muy común y habitual en los tribunales y juzgados de familia en el momento de dictar resoluciones o medidas, adoptar la posición de mantener el estado de cosas y no introducir modificaciones que signifiquen cambios significativos en la situación de custodia de los menores. Esto supone un extraordinario error por parte de los jueces, en tanto es el arma fundamental del progenitor alienador a la hora de proseguir en su campaña de desprestigio, así como en el hijo, para el mantenimiento de su agresión hacia el progenitor alienado, una vez ha sido asumido por éste la campaña de agresión inicialmente provocada por el progenitor (Holgado, Aguilar, Paz-Ares, 2009).

Se debe agregar también que los autores referidos en el párrafo anterior señalan lo habitual que es encontrar informes de médicos, psicólogos y trabajadores sociales que, ante la ansiedad observada en los menores en el régimen de relación directa y regular, recomiendan la eliminación de las visitas con el progenitor rechazado.

Esta decisión es el mayor error, y la máxima contribución junto con el aval profesional a los abusos sexuales inexistentes, que un profesional puede hacer al éxito del progenitor alienador. Esta visión parte de un enfoque puramente descriptivo de la conducta, sin una visión etiológica que

establezca el origen de dicha expresiones de miedo y ansiedad en el niño (Holgado, Aguilar, Paz-Ares, 2009, p.87).

José Manuel Aguilar (2009) plantea que el problema se agrava aún más cuando en los informes elaborados por psicólogos forenses, se toma como única fuente de información el aporte de sólo una de las partes, que habitualmente es el progenitor inculcador de odio en su hijo(a). De esta manera las conclusiones son sesgadas e inducen a errores de apreciación en los procesos legales, puesto que no se hace un estudio con máxima observación del caso. Se generan errores de valorización de la conducta del otro progenitor, sin conocerlo a él ni su opinión, aceptando como ciertas todas las aseveraciones de los menores y las del progenitor que los acompaña y además concluir que eventuales trastornos emocionales del menor son de responsabilidad del otro progenitor. Todo lo anterior culmina con la recomendación de suspender los contactos con el progenitor ausente, debido a “las consecuencias nocivas” que esto genera para el menor (Holgado, Aguilar, Paz-Ares, 2009).

Y Aguilar agrega:

La inacción judicial, permitiendo el mantenimiento de la situación, no interrumpiendo prontamente las dilaciones indebidas del procedimiento, favoreciendo de este modo el enquistamiento del conflicto y manteniendo la distancia entre el progenitor y su hijo, facilita las condiciones necesarias sobre las que construir esta patología. La existencia de procesos en los que se han acumulado cientos de denuncias, o expedientes en los que han intervenido más de una veintena de profesionales –psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales- con sus correspondientes informes periciales, son una muestra de una realidad que, de hecho, permite la prolongación del proceso por años y, consecuentemente, la eliminación de uno de los progenitores de la vida de sus hijos (Aguilar, 2009, p. 227).

9.2 SOBRE EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La ley N° 19.585 corrigió la injusticia que significaba discriminar entre los hijos legítimos, ilegítimos, naturales, en abierta contravención al principio de igualdad ante la ley que establece nuestra Constitución.

No obstante los grandes avances que produjo esta modificación al Código Civil, no se tuvo en consideración el principio de igualdad en lo que se refiere en materia de cuidado personal de los hijos, ya que la ley otorgó esta facultad casi exclusivamente a la madre, sin tomar en cuenta los derechos del padre si es que este estuviera tan capacitado como la madre para ejercer dicho cuidado.

El artículo 225 del Código Civil vulnera los principios esenciales establecidos por la ley 19.585, y además los derechos establecidos en nuestra Constitución y Tratados Internacionales, en lo referente a la calidad del ser humano y a la igualdad entre hombre y mujer, ya que se discrimina al padre sólo por su género.

Es así que dentro de los deberes y derechos entre padres e hijos derivados de la autoridad paterna, está el de guarda o tuición, que dice relación con el cuidado personal, crianza, educación, y este por regla general corresponde de consuno a los padres, o a la madre si estos viven separados (Art. 225 C.C).

Texto artículo 225, vigente en la actualidad (Código Civil, 2004)

Si los padres viven separados, a la madre toca el cuidado personal de los hijos.

No obstante, mediante escritura pública, o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, subinscrita al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, ambos padres, actuando de común acuerdo, podrán determinar que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre. Este acuerdo podrá revocarse, cumpliendo las mismas solemnidades.

En todo caso cuando el interés del hijo lo haga indispensable, sea por maltrato, descuido u otra causa calificada, el juez podrá entregar su cuidado personal al otro de los padres. Pero no podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiese contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo al cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo.

Mientras una subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.

Proyecto de Ley que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados

El artículo 225 del Código Civil regula la forma de ejercer el cuidado personal del menor en caso que los padres vivan separados. Al respecto el Boletín N° 5917-18 con fecha de ingreso del 12 de Junio de 2008, contiene el Proyecto de Ley, actualmente en tramitación que modifica este artículo y otros referidos a la misma materia. Cabe señalar que otro aspecto de gran relevancia de este proyecto, es la consagración de la figura conocida como Síndrome de Alienación Parental (SAP).

El proyecto de ley señalado es puesto en detalle en Anexo N° 2, no obstante se señalará aquí la modificación propuesta para el artículo 225:

Artículo 225: Si los padres viven separados, el cuidado personal de los hijos corresponderá en principio a ambos padres en forma compartida. Si no hubiere acuerdo en adoptar el cuidado compartido y surgiere disputa sobre cual padre tendrá la tuición, el juez decidirá a solicitud de cualquiera de ellos cual de los padres tendrá a su cargo el cuidado personal de los hijos.

Todo acuerdo que regule el cuidado personal de los hijos deberá constar por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, subinscrita al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, ambos padres, actuando de común acuerdo, podrán determinar que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda a la madre o al padre. Este acuerdo podrá revocarse, cumpliendo las mismas solemnidades.

Cuando el interés del hijo lo haga indispensable, sea por maltrato, descuido u otra causa calificada o cuando no se cumpla lo señalado en el inciso anterior, el juez podrá entregar su cuidado personal a uno de los padres en el caso del cuidado compartido o al otros de los padres en los demás casos.

No obstante, no podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiere cumplido las obligaciones de mantención mientras estuvo al cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo. Igual medida se adoptará respecto del padre o madre respecto del cual se acreditare fehacientemente que ha maltratado física o psicológicamente al hijo.

10 SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL

Para distinguir la ocurrencia de actitudes o manifestaciones similares al SAP en las relaciones familiares entre hijos y padres, se debe insistir en la definición de esta patología en los términos señalados por Aguilar (2009). Estas situaciones de rechazo del menor hacia uno de los progenitores se genera: 1° Por iniciativa del otro progenitor, quien programa e inculca en el menor acciones de desacreditación en el comienzo, sumándose posteriormente el propio menor con contribuciones en una coalición que consumará finalmente en forma independiente y 2° Estas acciones se llevan a cabo en la circunstancia de litigios contenciosos por la custodia de los hijos en los procesos de separación o divorcio y/o en el régimen de visitas.

Existen otras situaciones que se suscitan al interior del hogar o también en casos de ruptura familiar que pudieran ser confundidas con la figura del SAP. Aguilar (2009) las diferencia clínicamente como sigue:

Abuso Sexual

El diagnóstico clínico se deberá hacer tomando en cuenta la máxima cantidad de indicadores, que Aguilar (2009) señala:

- El hijo recuerda lo ocurrido sin ninguna ayuda externa.
- Los datos que aporta son creíbles, con mayor cantidad y calidad de detalles.

- Los conocimientos sexuales son inapropiados para su edad: erección, eyaculación, felación, sabor de semen....
- Suelen aparecer indicadores sexuales-conductas sexualizadas, conducta seductora con adultos, juegos sexuales precoces e inapropiados con iguales (por ejemplo, felatio), agresiones sexuales a otros menores más pequeños, masturbación excesiva, etc.
- Suelen existir indicadores físicos -infecciones, lesiones- del abuso.
- Suelen presentarse trastornos funcionales: pautas de sueño alteradas, Eneuresis, Encopresis, Trastornos de la alimentación.
- Suelen presentarse retrasos educativos: dificultades de concentración, atención, falta de motivación, fracaso escolar.
- Suelen presentarse alteraciones en el patrón de interacción del sujeto abusado: cambios conductuales buscados, aislamiento social, consumo de alcohol u otras drogas, agresividad física y/o verbal injustificada, robos, etc.
- Suelen presentarse desórdenes emocionales: sentimientos de culpa, de estigmatización, síntomas depresivos, baja autoestima, llanto inmotivado, intentos de suicidio.
- El menor siente culpa o vergüenza por lo que declara.
- Las denuncias por abuso son previas a la separación.
- El progenitor se da cuenta del dolor y la destrucción de vínculos que la denuncia provocará en la relación familiar.
- Sería esperable que un progenitor que abusa de sus hijos pudiera presentar otros trastornos en distintas esferas de su vida.
- Un progenitor que acusa de abuso de sus hijos lo suele acusar también de abusos a sí mismo.

(Aguilar, 2009, p.74)

Madre usurpadora

Se refiere a la actitud de usurpación en la existencia del padre en la vida del hijo(a) manifestada con la negación de la madre en cuanto a la paternidad de la persona que reclama derechos y obligaciones con su descendiente.

Estos casos ocurren generalmente con los niños(as) aún muy pequeños o nacidos en circunstancias de ausencia o ignorancia de su existencia por parte del progenitor varón.

La intención de la madre es la posesión del menor de modo excluyente, y por tanto sólo desea la desaparición del padre de éste.

Ansiedad por separación

De acuerdo a criterios del DSM-IV (1997), esta patología está definida por una intranquilidad excesiva del menor al momento del alejamiento del hogar y/o con las personas a las que está vinculado afectivamente. Esta ansiedad se manifiesta también con miedos y temores a la ocurrencia de situaciones fatales como accidentes o enfermedades en sus seres queridos y a la posibilidad de no volver a verlos.

Es habitual que esta situación se presente al comienzo de la época escolar, donde el niño se niega a abandonar el hogar e ingresar al colegio. Junto a esta conducta evitativa, manifiesta excusas de tipo físico tales como dolores de estómago, cefaleas, náuseas y vómitos. Al avanzar la edad este malestar se expresa también en convulsiones, fiebre, palpitaciones, vértigos y sensación de desmayo.

“Estos niños tienden a proceder de familias que mantienen estrechos vínculos afectivos entre todos sus miembros. Las estimaciones sitúan su presencia en torno al 4% en niños y adolescentes jóvenes” (Aguilar, 2009, p.83).

Alienación Parental

Se refiere a conductas exhibidas por un progenitor hacia uno o más hijos, provocando el distanciamiento de estos.

Esta separación es justificada, por cuanto es la respuesta a conductas violenta o de agresión circunscritas al alcoholismo, conductas antisociales, narcisismo, etc.

Estas conductas podrían ser aprovechadas por parte del otro progenitor como el comienzo de la campaña de desacreditación, pero no se debe confundir con el SAP, por cuanto éste es un proceso sistemático e irracional que parte del progenitor alienador (Aguilar, 2009).

“Concretamente Gardner afirma que el término SAP es aplicable únicamente cuando el padre objetivo no ha mostrado ninguna conducta que justificara la campaña de injurias mostrada por el hijo” (Aguilar, 2009, p.88).

Lavado de cerebro

La diferencia esencial con el SAP, es que este procedimiento (lavado de cerebro) está destinado exclusivamente en obtener cambios en la conciencia del sujeto sin aportes del mismo. Es decir, un sujeto introduce modificaciones en la manera de pensar de otro, pero sin que exista colaboración o aportes de éste. En el SAP, la programación del progenitor está acompañada de la campaña de injurias del hijo(a), que culmina realizando en forma autónoma (Aguilar, 2009).

AgUILAR define las características del adoctrinamiento o lavado de cerebro refiriéndose al estudio que sobre el tema dedicó Gardner en su obra *Therapeutic Interventions for Children with Parental Alienation Syndrome* (2001). Estas características son:

1) Control de las comunicaciones, tanto del exterior como del interior con el progenitor afectado.

Esto incluye control e interferencia de llamadas telefónicas o correo. Interferencia en el diálogo interno del sujeto, eliminando fotografías u objetos que pudieran referirse al progenitor ausente.

Pero la estrategia más drástica en este aspecto es impedir o prohibir toda conversación entre ambos, decidiendo incluso el traslado del hijo(a) a un lugar donde sea imposible el contacto.

2) Existencia de una autoridad superior, la que justifica los medios para la obtención del fin deseado.

El progenitor alienador se convierte en la autoridad que mediante manipulaciones sutiles aparta a su hijo(a) del progenitor alienado.

Se utilizan acciones como retrasar al hijo(a) a las visitas, olvidar comunicar al otro progenitor todo tipo de actividades (escolares, deportivas, visitas al médico) del hijo donde él pudiera asistir o participar

3) El líder es el referente de toda la verdad.

El progenitor alienado es el responsable de todos los problemas. No hay lugar a ambivalencias. A él se le debe combatir a ultranza. Es un sujeto contaminante cuya presencia es nefasta. Ese es el mensaje principal del progenitor alienador en la compañía de denigración.

Por supuesto, el progenitor alienador es el representante de la justicia y verdad. Es la mayor reserva moral del hogar y debe ser informado de todas las actividades que pudieran vulnerar el régimen de control.

4) Entrega completa al grupo familiar.

Esto se refiere a que hijo(a) alineado debe compartir todas las ideas y pensamientos con el progenitor alienador, de manera que no exista posibilidad de acciones unívocas ni de uno ni de otro. Es decir, se establece una complementariedad patológica.

5) Utilización de lenguaje propio.

El progenitor alienador organiza el mundo del hijo(a), en términos de cómo debe conocerlo y explicarlo. Infiuye en él, introduciendo pensamiento y lenguaje, y través de estos elementos estructura su conocimiento de la realidad. Es entonces que el niño(a) percibirá y representará el mundo mediante un lenguaje que no le es propio y que lo asume como tal, pero que en verdad es prestado, está instalado en su red cognitiva por la acción del alienador.

11 METODOLOGÍA

De la clasificación que hace Bunge (1994) –citado por Caicedo, Mardones (1998)- de las ciencias y desde la cual está encaminada la orientación de esta investigación, en donde diferencia las ciencias formales (que estudian ideas) de las ciencias factuales (que estudian hechos). Desde este enfoque, la ciencia factual y natural es el punto de partida de esta investigación, donde se pretende que el método científico sea la vía por medio de la cual se pueda acceder al conocimiento: “el método va unido a la ciencia y es necesario desarrollarlo en conjunto con la investigación; el método no es algo aislado o independiente de la investigación, sino algo en conjunto” (Caiceo, Mardones, 1998, p.8).

11.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según la naturaleza del objetivo en cuanto al nivel de conocimiento que se desea alcanzar, ésta es una investigación de carácter descriptivo.

El tipo de investigación cualitativa es el punto de partida de este estudio por cuanto “persigue describir sucesos complejos en su medio natural, con información preferentemente cualitativa” (Caiceo, Mardones, 1998, p.26). En particular se utilizarán los estudios de casos de personas que vivencian y sufren el Síndrome de Alienación Parental lo que permitirá sustentar la investigación en

hechos concretos, desde la cual se abrirá un abanico de posibilidades para la investigación.

El enfoque cualitativo, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación, con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y observaciones. Su propósito consiste en reconstruir la realidad tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido (Hernández, Fernández, Baptista, 2006, p.5).

En este caso, se acotará esta investigación a casos de personas que están inmersas en el Síndrome de Alienación Parental y que servirán de parámetros en esta investigación.

Según la naturaleza de los objetivos deseables de alcanzar en este trabajo, en cuanto al nivel de conocimiento a lograr, es que la investigación exploratoria descriptiva brinda un rico cimiento sobre el cual se asentará esta investigación. “Los estudios exploratorios se efectúan normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes” (Hernández, Fernández, Baptista, 2006, p.25). El SAP y sus consecuencias es el concepto de un nuevo fenómeno que se estudiará acotadamente en una muestra específica.

Desde este punto de vista, la recopilación de información existente sobre el Síndrome de Alienación Parental lleva a la utilización del método exploratorio que “es considerada como el primer acercamiento científico a un problema; se utiliza

cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes” (Caiceo, Mardones, 1998, p. 21), dando paso a las primeras líneas exploratorias sobre el fenómeno a describir.

El concepto de SAP sólo ha sido acuñado en los últimos años y en Chile aún la controversia y la falta de información sobre sus características e identificaciones en estudios de campo, impulsa a utilizar los métodos cualitativos como son la observación, la dinámica de grupos, la entrevista o las técnicas proyectivas, que recogen una información difícilmente cuantificable como lo son las actitudes y los deseos, a diferencia de los estudios cuantitativos que están basados en datos estadísticos. Esta orientación suministra información sobre aspectos no contemplados en indicadores cuantitativos.

Por último, esta investigación también se orienta desde una perspectiva metodológica descriptiva, por cuanto:

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar (Hernández, Fernández, Baptista, 2006, p. 117).

Estos enfoques permiten acercarse a un tema de investigación que sin ser pretencioso, pretende aunar en una investigación local las principales características del fenómeno del SAP y las consecuencias psicoafectivas en los padres, concepto que está en las primeras etapas de investigación y que es

transversal a los distintos segmentos de la sociedad: familias, legisladores, funcionarios de la salud y que espera ser la antesala de futuras investigaciones.

11.2 POBLACIÓN

Estará compuesta por personas que presenten el siguiente atributo: Que se encuentren en situación de relación de pareja o familiar en episodios de separación o divorcio y en que uno de los componentes sufra desvinculación o marginación de sus hijos(as).

11.3 ESTRATEGIA DE MUESTREO

Muestreo no probabilístico con selección de casos críticos. Muestra representativa de casos en que uno de los integrantes del grupo familiar esté afectado o haya sido afectado psicológicamente o socialmente por la separación de sus hijos(as). Más específicamente, se usó como criterio de inclusión a padres desvinculados de sus hijos(as) mediante el proceso de acciones articuladas por uno de los padres en desmedro del otro, utilizando para ese fin el hijo(a) de ambos.

Esta muestra se obtuvo a través de una institución (ONG) encargada de acoger, dar orientación y apoyar psicológica y legalmente a estas personas.

Se consiguió definitivamente como muestra el testimonio de 10 personas involucradas en casos de SAP y el testimonio de un psicólogo asistente de éstas en la organización ya mencionada.

11.4 TÉCNICA DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN

La información requerida se obtuvo mediante los métodos de entrevista semiestructurada y de entrevista no estructurada o de conversación libre.

La técnica de entrevista semiestructurada se utilizó en la conversación realizada con un psicólogo de la organización. Se elaboró para este fin una pauta de preguntas específicas que cubrieran lo más holísticamente posible el tema de interés de esta investigación. Estas preguntas aluden aspectos del origen del problema familiar, del impacto psicológico en los niños(as), consecuencias en el padre alienado, características de madre alienadora y experiencia clínica en casos de padres desvinculados afectivamente de sus hijos (Anexo 3).

La conversación se registró fonográficamente para su transcripción posterior.

El pauteo de las preguntas es el siguiente:

1. ¿Cuál es su definición de padre?

2. ¿Cuál es el impacto mayor que recibe el padre alienado?
3. ¿Qué impacto tiene el SAP para los hijos?
4. ¿Qué consecuencias sufre el padre alienado?
5. ¿Cuál es el perfil de las parejas donde se genera el SAP?
6. ¿Cuál es la característica de las mujeres alienadoras?
7. ¿Cómo afecta a los hijos en su desarrollo la ausencia del padre?
8. ¿Cómo se trata a un padre alienado?
9. ¿Se presentan cuadros patológicos en padres víctimas de SAP?
10. ¿Qué tratamientos clínicos se recomiendan para padres afectados?
11. ¿Qué implicancia ha tenido desde la óptica psicológica el rol de la institución ADP en los casos por ustedes apoyados?

La técnica de entrevista no estructurada se utilizó en los testimonios de diez personas involucradas en casos de SAP (Anexo 4). En este caso el interés del entrevistador es que el entrevistado exprese libremente su experiencia por cuanto él es el directo observador de su situación.

La conversación se registró fonográficamente para su transcripción posterior.

11.5 ESTRATEGIA DE ANÁLISIS

Se consideraron como fundamentos conceptuales, entre otros, la definición de Klaus Krippendorff al respecto: “El análisis de contenido es una técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproductivas y válidas que puedan aplicarse a su contexto” (Krippendorff, 1990, p.28).

En el caso que ocupa a este estudio, los datos que se tienen son representaciones simbólicas de una realidad social investigada en el contexto de una situación delimitada y estructurada.

“El análisis de contenido asimismo debe ser predictivo de algo en principio observable y que contribuya a conceptualizar la porción de realidad que da origen al texto analizado” (Krippendorff, 1990, p.32).

Existe entonces para el análisis, una muy importante relación entre los datos y su contexto. En términos semánticos lo que aquí interesa es reconocer el significado de los datos (unidades de análisis) en su contexto o marco teórico. En ese sentido Krippendorff advierte que “en todo análisis de contenido debe hacerse explícito el contexto con respecto al cual se analizan los datos” (Krippendorff, 1990, p.36). Esto implica que todo trabajo de investigación debe tener establecidos los límites más allá de los cuales no podrá extenderse el análisis.

En este trabajo se han establecido supuestos en su introducción, también se han enunciado objetivos específicos que justifiquen el objetivo general planteado. Con este propósito, la inferencia se expresa como tarea intelectual básica en el análisis de contenido.

En todo análisis de contenido la tarea consiste en formular inferencias, a partir de los datos, en relación con algunos aspectos de su contexto, y justificar esas inferencias en función de lo que se sabe acerca de los factores estables del sistema en cuestión. Mediante este proceso se reconocen los datos como simbólicos o como susceptibles de proporcionar información acerca de lo que interesa (Krippendorff, 1990).

Se han definido o clasificado diversas aplicaciones de análisis de contenido. La que es de nuestro interés: Análisis de contenido semántico, se define como un procedimiento que clasifica los signos de acuerdo con sus significados.

Es importante saber previamente si los datos que se han utilizado para el análisis de contenido tienen alguna conexión con las inferencias que se pretende obtener. No tendría sentido analizar datos que podrían ser simbólicos en un contexto distinto al que interesa. “Las pruebas sobre la conexión empírica existente entre los datos y lo que se ha de inferir tiene una importancia obvia en cualquier análisis de contenido” (Krippendorff, 1990, p.254).

Se extrajeron citas significativas de los datos obtenidos. En este caso, en la entrevista y en los testimonios de situaciones de interés para este estudio.

A partir de las aseveraciones expresadas por estas personas, se analizó el contenido semántico de su discurso, contenido vinculante con algunos de los temas desarrollados en este trabajo.

12 RESULTADOS

De los casos evaluados en la muestra obtenida, ha sido posible inferir en la interpretación la existencia de temas y citas representativas, todos ellos vinculados al contexto de este estudio. Las citas han sido obtenidas de los 10 testimonios recogidos y de la entrevista realizada a M.G., psicólogo de la ONG encargada de acoger a personas afectadas por casos de SAP.

12.1 ANÁLISIS

Padrectomía: Zicavo (2006), explica que se trata del proceso de alejamiento forzado del padre, con el cese o extirpación del rol paterno y la pérdida de los derechos paternales ante los hijos, lo cual conduce a una vivencia de pérdida con fuerte impacto negativo para la estabilidad emocional del hombre, sea éste progenitor o no.

“El concepto de SAP a la base en la desvinculación es un castigo que se impone de manera arbitraria contra el hijo alienado y el padre no conviviente” (M.G.).

Afirmación del psicólogo (M.G.) respecto a que “la condición esencial para la justificación del SAP es la desvinculación del padre con sus hijos(as)”, lo que se conoce también como Padrectomía.

“El principal problema que tiene el padre que ha sufrido la alienación no es sólo luchar contra el sistema jurídico y los tiempos y los plazos y las marginaciones producto de la ley que hoy día impera, sino que también de la marginación de la vida de un ser querido que se transforma en un extraño, es decir, se produce una desvinculación afectiva” (M.G.).

M.G. caracteriza e interpreta la anulación del rol paterno en la desvinculación afectiva, es decir, en la pérdida del afecto del hijo(a).

“Ella me dejó fuera de todo lo que tuviera que ver con mis hijos.” (Caso 1).

Se establece en esta oración la condición para generar el efecto de desvinculación, al menos en lo que se refiere al alejamiento forzado y a la marginación del rol paterno con sus derechos y deberes.

Padrectomía Nivel maternal: Zicavo (2006) indica que la Padrectomía originada desde el ámbito maternal es un proceso que se genera en la etapa matrimonial. En esa instancia se reproducen los estereotipos patriarcales que asignan a la mujer funciones que la identifican y realizan como individuo biológicamente determinado.

“En la actualidad la mayoría de las mujeres alienadoras trabaja, por tanto no hay presencia. Las madres alienadoras tienen una característica, no sólo son sobreprotectoras, sino que siempre ven amenazas. Obtienen una ganancia

secundaria en ver amenazas en todo momento. Son más proclives a esto. Ese concepto de miedo o temor le sirve para obtener retornos. Hoy en día la mayoría de las madres alienadoras trabajan, y por lo tanto, gerentean el hogar” (M.G.).

Se puede leer en este párrafo la explicación de la Padrectomía desde el ámbito de la génesis maternal. Según estereotipos patriarcales, las mujeres están determinadas biológicamente, socialmente y culturalmente para hacerse cargo de los hijos(as), aunque en la actualidad ellas trabajan y no están presentes en el hogar.

“Al hombre se le viene en contra porque esta extemporaneidad de las leyes no refleja el concepto de paternidad más allá de la provisión. Por eso es que en el régimen de visitas, las madres primero exigen que las provean y después el derecho a visita” (M.G.).

Explicación del fenómeno desde el punto de vista de la privación del rol paterno de los padres a partir de la instrumentalización extemporánea de leyes estipuladas por un sistema de valores construido en la lógica patriarcal.

SAP Tipo moderado: Aguilar 2009), señala que se produce cuando la campaña de denigración comienza a intensificarse, aunque sutilmente, y los conflictos a presentarse ya en las visitas al progenitor no custodio. Comienzan a producirse enfrentamientos en los momentos de entrega del hijo(a).

“Ella no me dejaba salir con el niño con el pretexto de que conmigo estaba en peligro” (Caso 1).

El argumento expresado en la cita coincide con momentos del proceso señalado en la descripción del fenómeno, que para cumplir con tal condición, en este caso, la madre alienadora obstaculiza el encuentro del hijo con su padre aludiendo a razones personales y subjetivas.

Inculcación maliciosa: Concepto de Pedroza y Bouzá (2008), quienes afirman que la inculcación maliciosa (campaña de denigración, según Aguilar (2009)), es una práctica que se manifiesta de manera habitual, ya sea en el contexto de la familia o en la situación de separación o divorcio conyugal y que consiste en obstruir -por parte de un progenitor- la relación afectiva que tienen el o los hijos(as) con el otro progenitor. Para este propósito, el obstructor usa a los propios hijos(as), como también a otros miembros del sistema familia.

“Cuando iba a verlo, siempre estaba la abuela” (Caso 1).

Se aprecia aquí la característica significativa de un tercero en maniobras de obstaculización, en este caso la presencia de un familiar en apoyo de la acción conceptualizada del tema señalado.

“Su familia y los amigos en común que teníamos se pusieron de su lado y la apoyaron en mi contra.” (Caso 2)

La inculcación maliciosa se extiende, en este caso, a agregar a la familia y amigos, en concomitancia para participar en contra del progenitor alienado.

“Me calumnió, diciendo que yo era psicópata y pedófilo” (Caso 2).

En este proceso, las injurias y calumnias justifican la estrategia del inculcador(a) malicioso(a). Cargos infundados del progenitor victimario.

“Cuando volví a tener contacto con ellas ya no les interesaba ni verme ni estar conmigo.” (Caso 5).

En esta cita se está caracterizando el momento en que la campaña de desacreditación, como conclusión, ha logrado el efecto esperado y deseado por el progenitor alienador, es decir que los hijos(as) decidan por si mismos rechazar al progenitor alienado.

“Él ya no quiere verme, está atemorizado por las consecuencias y piensa que perjudico a su madre” (Caso 6).

El relator se refiere al hijo que manifiesta reacciones psicológicas frente al proceso. En esta situación se advierten miedos o temores que percibe el padre en su hijo.

*“Si no acata lo que ella ordena, lo castiga prohibiéndole hacer lo que a él le gusta”
(Caso 6).*

Esta es una conducta propia del progenitor(a) castigador y autoritario, perseguidor del objetivo trazado: instalar en el hijo(a) la sumisión en términos absolutos.

*“La abuela les inculca odio y rencor en contra mía. Ellos ya no quieren verme”
(Caso 7).*

Trabajo de Inculcación maliciosa en contra del progenitor ausente ejercido por un tercero, en este caso, un familiar directo de los hijos(as).

“El tipo no me deja ver a mi hija y se las ha arreglado para coludir en lo mismo a la directora del colegio” (Caso 8).

Acción de terceros involucrados fuera del ámbito familiar. Aquí participa de la estrategia el colegio de la hija a través de la directora.

“La abuela y su hermana me acusan de que la agredía físicamente” (Caso 8).

El plan de difamación con apoyo de terceros forma parte de la escalada común de acciones ejercidas por la familia del progenitor alienador.

“Le ha dicho al niño que ya no soy su padre y a mí que me aleje de él” (Caso 10).

La negación de la condición de padre del progenitor ausente, constituye una de las acciones esenciales dentro del Síndrome de Alienación Parental y más específicamente en este proceso.

“Ha inventado que yo maltrato psicológicamente a mi hijo” (Caso 10).

Las demostraciones de injuria y difamación a fin de desacreditar a uno de los progenitores- como aquí se observa- constituyen armas de gran contundencia, Pedroza y Bouzá (2008).

“Ella se ha apoyado en informes psicológicos que me implican como responsable de problemas psicológicos” (Caso 10).

En este contexto, es posible observar que el narrador indica participación de terceros, en este caso, de profesionales aliados en la campaña de desprestigio en su contra.

Síndrome del padre devastado: Concepto que desarrolla Zicavo (2006) y que explica los síntomas que se manifiestan en el padre al quedar éste marginado o limitado en el contacto físico y emocional con sus hijos, después de la separación o divorcio.

“Mayoritariamente es el padre quien sufre las consecuencias de tener un hijo con SAP. Es así por que es el padre quien se desvincula. Hay consecuencias de salud, no sólo en el concepto ausencia de enfermedad sino que de equilibrio de la

relación de estar sano y estar enfermo". Las consecuencias psicológicas pueden ser devastadoras (M.G.).

En esta cita está presente la identificación, de parte de un psicólogo, del proceso de efectos psicológicos como consecuencia del proceso desvinculación. Se ha denominado a este proceso como Síndrome del padre devastado.

"El segundo impacto está en el ámbito de lo social, en el ámbito de lo psicológico, y muy importante, en el ámbito de lo económico. En todas estas esferas hay consecuencias que tiene el padre producto de la alienación de sus hijos" (M.G.).

Estas afirmaciones del psicólogo, describen las consecuencias experimentadas por el padre producto de la separación de sus hijos.

"En el aspecto económico no puede sostener la mantención de su trabajo y los costos de abogados de la causa legal. Poco a poco va a sentir el peso de que no puede obtener lo que quiere. Comienza a fragilizar su trabajo. Puede cambiar de trabajo, pero por lo general dada la constelación de síntomas depresivos, su salario es menor. No califica, no demuestra competencia en su área de trabajo y desarrollo" (M.G.).

El profesional describe la hecatombe económica, incompetencia laboral y precisa consecuencias psicológicas, todos, efectos generados en perjuicio del padre separado de sus hijos(as).

“En lo social de produce una especie de enquistamiento porque este padre al principio es asumido como víctima (qué terrible lo que le sucedió). Más adelante, sus congéneres se sienten incapaces de poder ayudarlo y lo evitan. Él se transforma en un problema, en un sujeto que no está sano, sino que genera inseguridad” (M.G.).

El profesional se refiere al proceso de desintegración social. El padre víctima de SAP se margina de su red social y de apoyo.

“Andaba deprimido, triste. Me dio por tomar copete casi todos los días” (Caso 1).

El narrador caracteriza una situación vivencial en el contexto de este problema. Él da cuenta de consecuencias psicológicas y de adicción que sufre al quedar marginado del contacto con sus hijos.

“Quedé sin pega y no pude seguir aportando con la cuota mensual” (Caso 1).

La consecuencia laboral y económica que señala el sujeto, se explica o se justifica en el contexto del Síndrome del padre devastado, es decir, el sujeto ha expuesto estos hechos como efectos de vivencias tenidas al perder el rol de padre.

“Me siento muy amargado por no poder verlos y estar con ellos” (Caso 4).

Manifestación psicológica de sentimiento emocional negativo derivado de la condición de separación con sus hijos.

“Congelé mis estudios. No sé que pasará conmigo” (Caso 4).

Expresión psicológica de sentimientos de angustia e incertidumbre como consecuencia de una situación de trastorno emocional

“Estoy con tratamiento y terapia con un psicólogo” (Caso 6).

Sujeto convertido en paciente de psicólogo después de sufrir consecuencias de alienación.

“Estoy destrozado, no sé que hacer” (Caso 8).

Caracterización psicológica de sufrimiento e incertidumbre vinculada a vivencias del padre devastado.

“Debido a mi depresión, quedé sin trabajo y sin recursos económicos” (Caso 8).

El sujeto explica consecuencias laborales y financieras producto de condición crítica en su salud mental. Se manifiestan aquí claramente las vivencias negativas derivadas de condición post separación de los hijos.

SAP Tipo severo: Es la campaña de denigración en su máxima expresión, Aguilar (2009). Las visitas con el progenitor no custodio son casi nulas o imposibles de realizar. No existe prácticamente relación y cuando existieren momento de entrega, se provocan situaciones de huida, evasión, llanto y mutismo selectivo en casos extremos.

De parte del hijo(a), se expresan sentimientos de odio y rechazo permanente, sin ambivalencias hacia el progenitor alienado, mientras que el progenitor alienador es amado y defendido en forma absoluta e irracional.

Los hijos se revelan como sujetos independientes, con sus propias ideas y acciones que justifican más allá de los argumentos y expresiones del progenitor alienador, lo que le permite a éste relajarse en su campaña y ofrecer una imagen de independencia y buenas intenciones ante el observador externo.

“Si al niño no le importara el padre, sería distinto, pero el niño contribuye con su propio constructo a producir el alejamiento del padre. La principal diferencia es que el hijo invierte energía en mantenerlo lejos cuando el SAP se encuentra en la forma más severa del proceso” (M.G.).

El psicólogo explica y argumenta la validación del SAP en su etapa severa. En esta fase, el hijo actúa en forma autónoma. Su conducta ya no necesita de estímulos externos.

“Es importante admitir que el hijo sigue manteniendo una relación con el padre, pero es una relación que ha cambiado de polo al ser víctima del SAP, porque conforme avanza en la edad, va adquiriendo autonomía para poder decidir, va tomando conciencia de lo obrado durante el momento que es autónomo” (M.G.).

El psicólogo explica el proceso de evolución en la actitud del hijo, en cuanto el SAP, en esta, alcanza un mayor desarrollo en conjunto con la edad de niño.

“Aunque yo podía legalmente visitar a mis hijos, ella no me dejaba verlos” (Caso 2).

En esta etapa del SAP, se aprecia aquí, una evidencia manifiesta de coerción de parte de “ella” hacia el progenitor alienado y sus hijos.

“Los niños ya no me respetan ni me reconocen como su padre” (Caso 2).

Independencia y autonomía de pensamiento. Ruptura de vínculos afectivos completa. Consolidación del SAP.

“Se cambia de domicilio y traslada de colegio a mi hija para impedir que la vea” (Caso 3).

Ejemplo, en el relato, de condición inhibitoria y restrictiva que justifica esta etapa del SAP.

“Después de dos años la encuentro, pero mi hija ya no me reconocía como su padre” (Caso 3).

Expresión de autonomía de pensamiento (*mi hija ya no me reconoce*) en el proceso de SAP severo.

“Ella ignoraba que soy su padre en las visitas vigiladas en tribunales” (Caso 3).

Autonomía de pensamiento (*Ella ignoraba que soy su padre*).

“Impidió de todas formas que viera a mis hijos. Decía que yo había dejado de ser su padre” (Caso 4).

El narrador refiere conducta represiva (del progenitor alienador) a fin de impedir el contacto de éste con sus hijos.

“Ellas (mis hijas) me hacen responsable a mí de lo que sucedió con nuestra familia” (Caso 5).

Autonomía de pensamiento y sin ambivalencias. Se representa aquí esta característica en la conducta de los hijos(as) víctimas del SAP.

“Me dicen: la única persona que queremos es a nuestra madre” (Caso 5).

Manifestación de autonomía de pensamiento y sin ambivalencias.

“Yo creo que no voy a poder recuperar su cariño y respeto, me culpan de todo y solo desean estar con su madre” (Caso 5).

Desvinculación irreversible por eventual lavado de cerebro de los hijos por parte del progenitor custodio.

“Cuando lograba verlo, por casualidad, la mamá lo castigaba severamente” (Caso 6).

Utilización de métodos autoritarios y represivos de progenitor custodio.

“La niña sólo desea estar con su madre. Ya ni quiere acercarte a mí” (Caso 8).

Representación de efecto de etapa severa de SAP en el acto de discriminar.

Manifestación de autonomía de pensamiento.

“Sentí que mis hijos no deseaban verme y me acusaban de haberlas abandonado” (Caso 9).

Caracterización de autonomía de pensamiento e independencia en decisiones.

“No aceptaban regalos y lloraban en mi presencia” (Caso 9).

Presencia de autonomía de pensamiento, sin ambivalencias.

“Mi hijo ya actúa en forma independiente. El decide que no quiere saber nada de mí” (Caso 10).

Consumación de SAP. Autonomía de pensamiento e independencia de decisiones de hijo víctima hacia el padre alienado.

Violencia intrafamiliar: Azaola (2005) explica que la violencia intrafamiliar es toda acción u omisión cometida al interior de la familia en donde uno de sus miembros menoscaba la vida e integridad física o psicológica de otro integrante del grupo familiar generando daño en el desarrollo de la personalidad.

“Nos agredíamos constantemente física y verbalmente” (Caso 3).

Especificación explícita de VIF en el contexto de relación de pareja.

“Ya no nos entendíamos y pasábamos discutiendo y peleando” (Caso 4).

Aseveración que evidencia la ocurrencia de VIF..

“Me chantajeaba con amenazas diciéndome que si la dejaba, no vería nunca más a mis hijos” (Caso 4).

Caracterización de coerción o maltrato de tipo psicológico en el comportamiento de uno de los progenitores. VIF.

13 CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN

En este trabajo ha sido posible establecer conclusiones que responden al planteamiento realizado en la identificación y descripción del tema a estudiar, es decir, conocer de los efectos psicológicos y sociales que sufren los padres separados de sus hijos(as) en el marco del síndrome de alienación parental.

Para responder a la pregunta inicial se propusieron objetivos específicos, tales como, describir la existencia del síndrome de alienación parental en familias de padres separados de Santiago, identificar evidencias de vivencias negativas de padres separados y a partir de la experiencia de profesionales vinculados al tema de separación, las características de tal condición.

Del análisis de contenido extraído de la muestra de personas involucradas y de la entrevista realizada al psicólogo de la organización ADP y en concordancia con el cuerpo teórico propuesto en este estudio, se ha podido concluir que:

Existe información para establecer la existencia del SAP en la muestra estudiada, por cuanto, las características de estos casos coinciden con lo dicho por Aguilar (2009), en el sentido de que este fenómeno se expresa en la intención del progenitor a cargo de la custodia del o los hijos(as), de entorpecer o impedir el contacto de éstos con el progenitor ausente, utilizando para estos fines a los

propios hijos(as), inoculando en ellos, elementos de acción perniciosos en contra del padre.

En esta muestra, el SAP como síndrome familiar tiene características que involucran en primer lugar a todos los componentes de la organización sistémica llamada familia, y en segundo término a demás actores del entorno al grupo familiar, como lo afirman Pedroza y Bouza (2008). Además, es un proceso continuo que se desarrolla en fases y que establece grados de severidad progresivos, como lo explica Aguilar (2009), desarrollando la definición de Richard Gardner de 1985.

En la base de los síntomas del SAP se manifiesta el rechazo de un hijo(a) hacia uno de los progenitores, lo cual coincide con el comportamiento de menores involucrados, debido a la articulación intelectual y conductual de uno de los progenitores en desmedro del otro. Al respecto, Aguilar (2009) identifica este hecho como Campaña de injurias y desaprobación. Pedroza y Bouza (2008) lo definen como Inculcación maliciosa.

En el estudio realizado, es posible concluir que el SAP se genera en el ámbito de la separación o divorcio de la pareja y que la literatura y testimonios dan cuenta que mayoritariamente son las madres los progenitores alienadores y los padres los progenitores alienados. Lo primero, lo clarifica Aguilar (2009), al diferenciarlo de “Lavado de cerebro” cuando dice que: “El SAP ha de circunscribirse en los conflictos por la custodia de los hijos en los procesos de

separación y divorcio contenciosos” (Aguilar, 2009, p. 91). Lo segundo corrobora la siguiente afirmación: “En la obstrucción del vínculo con los hijos se verifica aproximadamente que en un 80% las víctimas de la obstrucción son los papás y en un 20% las mamás” (Pedroza, Bouza, 2008, p.5).

Estos progenitores alienados y separados de sus hijos, no sólo reciben el castigo de no poder verlos ni compartir libremente con ellos sino que además se les inhibe de realizar el rol que les cabe desde el punto de vista filial, vale decir, participar en la educación, formación, desarrollo, y vida emocional y afectiva del hijo(a). Zicavo (2006) denomina este proceso como “Padrectomía”, en referencia a la disfunción del rol paterno, al respecto enfatiza: “Se produce la extirpación de la figura paterna, la extirpación del rol, bajo la creencia naturalizada (por el devenir social de lo recurrente) que los hijos son propiedad privada de un miembro familiar, la madre” (Zicavo, 2006, p.70).

Se pudo constatar, según afirma Zicavo (2006), que el impacto de estar separado de un hijo en pleno crecimiento, la desvinculación afectiva y la pérdida del rol paterno, son los factores que están a la base de los efectos o trastornos del SAP en los padres. Trastornos que se manifiestan desde lo psicológico, social y laboral.

Como consecuencias psicológicas, el padre alienado presenta cuadros clínicos de depresión, angustia y otras patologías mentales como alcoholismo, lo

cual coincide con lo planteado por Zicavo (2006), en el capítulo dedicado al Síndrome del padre devastado:

Se trata de una constelación de síntomas provocados por el impedimento de contacto vivencial con sus hijos o hijas, lo cual conduce a la pena, vivencia de quebranto y menoscabo, angustia, rabia, desazón, miedo, incertidumbre; donde la paternidad se ve devastada aunque se puede reconstruir cuando las condiciones sean propias (Zicavo, 2006, p.82).

De manera que las experiencias de carácter negativo, a las que se ve sometido el padre en el proceso post divorcio, en estos casos en especial, generan una variabilidad de emociones y conductas que pueden incluir: depresión, desesperación, sufrimiento, sentimiento de minusvalía, ansiedad, culpa, ira, evitación, agresividad o rechazo. Estas vivencias emocionales, a menudo intensas, cuando son mantenidas por un período prolongado, provocan trastornos o desequilibrios emocionales y conductuales intolerables para el propio sujeto. Esto hace que se convierta en motivo de consulta profesional, convirtiendo a los padres en pacientes del psicólogo (Zicavo, 2006, pp.82-83).

En el plano laboral y económico el padre alienado sufre la pérdida del trabajo y con ello el descalabro financiero, Pedroza y Bouza (2008). En el orden social el padre alienado es víctima de segregación. Se manifiesta una conducta evitativa hacia él en sus vínculos sociales e incluso familiares.

El SAP en la etapa superior de su progreso, es decir, en la fase severa, posiciona al hijo(a) como principal ejecutor de la alienación del padre. La conducta autónoma y la independencia de decisiones del hijo(a) es determinante en esta fase. Esto concuerda con lo señalado por Aguilar (2009): “Los hijos se revelan como sujetos independientes, con sus propias ideas y acciones que justifican más allá de los argumentos y expresiones del progenitor alienador” (Aguilar, 2009, p.68).

A lo último, se debe agregar que la inculcación maliciosa, como táctica en la campaña de desacreditación, es sin duda, lo más efectivo en el desarrollo de la alienación. Pedroza y Bouza (2008), lo confirman en la siguiente cita:

En este método de inculcación maliciosa se evidencian los más perversos instintos del ser humano, ejecutados sin importar el daño a causar en el otro y en los niños. Una actitud de alcances impredecibles, que logra que los hijos inventen hechos, respalden mentiras u olviden momentos de felicidad y que terceros se involucren en la detracción al progenitor rechazado (Pedroza, Bouza, 2008, p.10).

Estos hallazgos -obtenidos en la entrevista con el profesional de ADP y en los testimonios con personas involucradas- coinciden con los antecedentes expuestos en el cuerpo teórico de este trabajo y responden además al enunciado planteado al inicio de estas conclusiones.

Por todo lo anterior, se recomienda a los psicólogos, poner en un plano de mucha importancia el SAP y sus consecuencias. Realizar nuevas investigaciones, profundizar en su estudio y proponer este problema como de gran importancia en lo que se refiere a la problemática de salud mental de la población.

Al respecto, se citará:

En ocasiones un progenitor alienador puede tomar la iniciativa de ir a un profesional de la psicología, con intención de que ayude a su hijo, o tras verse obligado por un juzgado, aunque el profesional lo desconoce. Esta situación es esencialmente delicada para el profesional. La evaluación puede verse entorpecida gravemente por el hecho de que éste se esforzará por acentuar la relevancia que el progenitor alienado tiene en el surgimiento del problema de su hijo. Si el profesional no obtiene toda la información –

como frecuentemente ocurre en los servicios sanitarios- puede ver cómo su diagnóstico -y con él todo el trabajo posterior- se muestra inadecuado, debido a la distorsión de los hechos que el progenitor alienador introduce (Aguilar, 2009, p.214).

Para la psicología es importante el desafío a indagar e investigar en un tema emergente como este y su afrontamiento, en la dinámica del funcionamiento de la familia y pareja, específicamente en el tópico de la separación.

En lo que se refiere al futuro, la prospectiva de parte de estos tesisistas, es que los centros de salud de atención primaria consideren en sus planes de atención clínica psicológica a eventuales pacientes, víctimas de situaciones familiares de alienación parental.

Se debe señalar, por último, que la percepción de estos tesisistas en cuanto a las limitaciones habidas en esta investigación ha sido:

- Escasez de literatura en español del tema SAP.
- Escasa o casi nula difusión periodística.
- Dificultad para obtener mayor cantidad de testimonios.
- Poco conocimiento y poca experiencia de profesionales del ámbito de la psicología en las consecuencias del SAP para los padres.

14 BIBLIOGRAFÍA

Aguilar José Manuel (2009), Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar a otro, Edit. Almuzara, Barcelona, España.

Arés Muzio Patricia (2008); citado en:
www.psicologia-online.com/articulos/2008/06/reflexiones_familiar.shtml

Azaola Elena (2005), Violencia intrafamiliar y maltrato infantil, Editora Milenio, México.

Bohannon Paul (1970)
www.extension.missouri.edu/cooper/fok/divorce_adultos_spanish.htm.

Bolaños Cartujo, J. I. (2001). Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental en procesos de Separación y Divorcio. Diseño y aplicación de un programa piloto de Mediación Familiar. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.

Boszormenyi-Nagy Iván/Spark Geraldine M. (2003), Lealtades invisibles, Amorrortu Editores, Buenos Aires.

Botella Luis y Vilaregut Anna (2010), La perspectiva sistémica en terapia familiar: Conceptos básicos, investigación y evolución. Facultat de Psicologia i Ciències de l'Educació Blanquerna Universitat Ramon Llull. Disponible en <http://www.Scribb.com/>

Bowen Murray (1991), De la familia al individuo: la diferenciación del sí mismo en el sistema familiar, Editorial Paidós, Barcelona, España.

Bustos Andrea B (2009), www.bcn.cl.

Caiceo Escudero, Jaime; Mardones Ramírez, Luis (1998), Elaboración de Tesis e Informes Técnico-Profesionales

Carrobles José (2009), extraído el 1 de Abril 2011 de
<http://html.rincondelvago.com/el-divorcio-y-los-hijos.html>

Cynthia Gajani Rospide (s/f), Psicología Jurídica en Chile, extraído el 1 de Abril de
<http://psicologiajuridica.org/psj132.html>

Colegio Oficial de Psicólogos de España (s/f), Psicología Jurídica, extraído el 1 de Abril de 2011 de <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>

Crecimiento y bienestar emocional s/f, extraído el 1 de Abril de 2011 de www.crecimiento-y-bienestar-emocional.com/consecuencias.html.

De Munk Sandra F. (2010), Reflexiones Entorno a la Mediación Familiar. El valor de Nuestra Tarea.
www.mediacionchile.cl/MinJusPubl/Sitio/pub_umed_funciones.aspx.

Diario digital Página 12

<http://www.pagina12.com.ar/2000/suple/psico/00-01/00-01-27/psico01.htm>.

Díaz de Cacho Coral Dra (2002), PAC Psiquiatría-3. Una Visión Psicodinámica de los Hijos que Viven el Proceso de Divorcio. Programa Educativo Patrocinado por Pfizer. Edición de Intersistemas S.A.

Divorcio s/f, extraído el 1 de Abril de 2011 de <http://es.wikipedia.org/wiki/Divorcio>

El divorcio y los hijos (s/f), extraído el 1 de Abril de 2011 de <http://html.rincondelvago.com/el-divorcio-y-los-hijos.html>.

ENDSA (2008), Capítulo 12 Violencia Intrafamiliar

<http://www.scribd.com/doc/22108642/Encuesta-Nacional-de-Demografia-y-Salud-ENDSA-2008>.

Hernández Roberto, Fernández José, Baptista Lucio (2006), Metodología de la Investigación, Editorial Mc Graw Hill.

Holgado Eva, Aguilar José Manuel, Paz-Ares Ignacio (2009), Recientes modificaciones legislativas para abogados de familia: modificaciones fiscales, el Síndrome de Alienación Parental y previsiones capitulares, Editorial Dykinson, España.

Holones familiares (2011) extraído el 1 de Abril de 2011 de www.orientafamily.blogspot.com/2011/01/los-holones-familiares.html.

Krippendorff Klaus (1990), Metodología de análisis de contenido, Ediciones Paidós, Barcelona, España.

Labay Viviana, III Encuentro de las Américas Para La Resolución Pacífica de Conflictos. Ponencia Proceso de Divorcio y Mediación Familiar. La Influencia de las Emociones en los Acuerdos en el Contexto de la Mediación Familiar (2004), Viña del Mar.

Ley de Matrimonio Civil (2004), Editorial Lexnova Ediciones.

Minuchin Salvador; Fishman H. Charles (1992), Técnicas de terapia familiar, Edit. Piados, México.

Mira y López Emilio (1980), Manual de Psicología Jurídica, Editorial "El Ateneo", Buenos Aires.

Pedrosa Delia Susana, Bouza José María (2008), (SAP) Síndrome de Alienación Parental. Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de los progenitores, Editorial García Alonso, Buenos Aires.

Pittman, Momentos Decisivos: Tratamiento de Familias en Situaciones de Crisis (1990), Editorial Paidós, Barcelona, España.

Poyatos, Ana (2003), Mediación Familiar y Social en Diferentes Contextos. Editorial Nau Libros, Argentina.

Ramos René Pazos (2005), Derecho de familia, Editorial Jurídica de Chile. República de Chile, Código Civil (2005), Edición oficial, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2005.

Reflexiones familiares (2008), extraído el 1 de Abril de 2011 de www.psicologia-online.com/articulos/2008/06/reflexiones_familiar.shtml.

Teoría estructural de la familia s/f, extraído el 1 de Abril de 2011 de www.medicinadefamiliares.cl/Trabajos/teoriaestructural.pdf.

Unicef, (2010), www.unicef.org/voy/spanish/explore/rights/explore_157.html#top

Vergara Paulo (2010), Las Sombras de la Infancia Violencia Familiar, www.monografias.com.

Zicavo M. Nelson (2006), ¿Para qué sirve ser padre?, Ediciones Universidad del Bío-Bío, Chile.

Zuk Gerald y Boszormenyi-Nagy (1998), Terapia Familiar y Familias en Conflicto (Cap.II Hacia una Teoría de los Sistemas Patológicos, Jay Haley), Editorial Fondo de Cultura Económica.

ANEXO 1

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Fuente: http://www.unicef.org/voy/spanish/explore/rights/explore_157.html#top

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29.

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños.

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

Observación general sobre su aplicación:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación

impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños

contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño

privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en

cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a

quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y

ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos. (Enmienda)

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se destina depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

ANEXO 2

PROYECTO DE LEY CON DIPUTADOS

Introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados
Boletín N° 5917-18

I- CONSIDERACIONES PREVIAS.

- Los tiempos cambian, de ello no hay duda. Con el paso de los años las costumbres, paradigmas y visiones individuales y sociales se han modificado. Si algunos de nuestros abuelos hubiera leído el encabezado de la presente moción se hubiera escandalizado. Para ellos la idea de que un niño creciera sin una familia constituida era simplemente impensable. Hoy no es asíSon muchas las familias que han desecho sus vínculos y muchos los hogares monoparentales en donde el otro progenitor es un proveedor con derechos limitados o simplemente no existe, sea porque no le interesa participar activamente en el crianza del menor, sea porque enfrenta obstáculos que le impiden hacerlo.
- La separación de los padres de un menor es uno de los hechos que marcará la vida de éste. La tonalidad negativa dependerá sin duda de cómo ambos padres manejen la situación post ruptura y, en particular de cómo sean capaces de resolver sus conflictos sin involucrar ni contaminar al menor en dicho proceso.
- El adecuado desarrollo psicológico y emocional del menor dependerá de muchos factores. Uno de ellos es la presencia de una imagen paterna y materna sana, cercana y presente. Estamos de acuerdo que en ausencia de uno de los padres este rol puede ser asumido por algún tercero vinculado al menor, transformándose en imágenes arquetípicas No obstante, la carencia o visión distorsionada de alguno de ellos incidirá en la autoestima, seguridad y estabilidad emocional del menor en su vida adulta a niveles que aún se encuentran en estudio en la psicología moderna.
- Tal es la importancia del tema que la Declaración Universal de los Derechos del Niño, estable en el principio número seis que: “Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”.
- Estimamos que este derecho infantil debe ejercerse aunque los padres no vivan bajo el mismo techo, los que deberán en este caso cumplir todas sus

responsabilidades morales, afectivas, formativas y pecuniarias hacia el menor, procurándole además el ambiente afectivo adecuado para su crecimiento.

En torno al tema planteado, cabe destacar que la American Psychological Association (APA) ha reconocido una forma de trastorno de la conducta familiar en la que existiendo menores, uno de los padres incurre en conductas tendientes a alienar (alejar) en la mente del menor al otro progenitor. Se trata del Síndrome de Alienación o Alejamiento Parental (SAP). A continuación examinaremos las características de éste.

II. EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN O ALEJAMIENTO PARENTAL. (SAP)

- El estudio de este trastorno es relativamente reciente. En el año 1985, Richard Gardner, profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría infantil de la Universidad de Columbia, definió el Síndrome de Alienación Parental como un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños, cuando el niño sufre un sistemático “lavado de cerebro” (programación) por parte de uno de los padres, con miras a obtener la vivificación de la imagen del otro progenitor en la mente menor obteniendo en el tiempo un resultado concreto el alejamiento y rechazo del menor hacia el padre alienado y el debilitamiento progresivo y, a veces irrecuperable de los lazos afectivos que los unen.

- En el desarrollo de este tema nos basaremos en la obra de José Manuel Aguilar Cuenca, psicólogo clínico y forense e iremos desentrañando esta suerte de “Guerra de los Roses” en donde el gran perjudicado de la manipulación y abuso emocional ejercida por uno de los padres para que su hijo rechace injustificadamente al otro progenitor es nada más ni menos que el propio menor.

- Según este profesional el SAP es un tipo de maltrato infantil cuyas estrategias sutiles, (la programación constante ejercida por una figura de autoridad, específicamente padre o madre), su apoyo en creencias socialmente aceptadas, (a modo de ejemplo una frase que hemos escuchado desde pequeños: “toda madre quiere lo mejor para sus hijos”) y su desarrollo en la intimidad del hogar hacen difícil su descubrimiento y abordaje.

- El autor plantea que el Síndrome de Alineación Parental (SAP) es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor. El diagnóstico del SAP se basa fundamentalmente en la sintomatología en el niño, no en el grado en el cual el alienador ha intentado inducir el desorden.

- Para que exista SAP tienen que concurrir copulativamente tres elementos a saber: 1) Campaña de denigración o rechazo o denigración hacia un padre persistente en el tiempo, no se trata de un episodio ocasional; 2) No existe motivo plausible para la promoción de esta campaña de denigración o rechazo. El

alejamiento por parte del menor no es una respuesta razonable al comportamiento del padre rechazado. Normalmente, el padre víctima de la alienación es percibido como un padre normal desde un punto de vista basado en la capacidad parental. 3) El otro progenitor ha ejercido una influencia en el menor gatillando este tipo de reacción.

- Los especialistas describen al progenitor alienador como una “figura protectora”, que actúa cegado por sentimientos de rabia, resentimiento o venganza hacia la persona con la que procreó un hijo. Esas emociones y sentimientos suelen enmascararse desempeñando el rol de víctima y desde esa posición agrede al otro progenitor, por vía indirecta haciendo creer a los hijos que existe un padre o madre “bueno” y que el otro padre es “malo”. Ese mensaje puede tener funestas consecuencias en la psiquis infantil ya que el menor, víctima de esta manipulación generará sentimientos de frustración, culpa e inseguridad. En algunos casos el alienador puede incluso adoptar actitudes engañosas como “hacer el esfuerzo” para que exista contacto entre los hijos y el otro progenitor, o manifestar sorpresa por la actitud de rechazo o distancia de los hijos hacia el progenitor ausente.

- A nivel conductual los padres alienadores suelen tener algunos comportamientos sostenidos en el tiempo. Enunciaremos a modo ejemplar algunos de ellos: a) Boicot a los horarios de visita al menor; b) Obstaculizar, limitar o interferir arbitrariamente la comunicación efectiva entre el menor y el padre que no vive con él. Por ejemplo, impedir comunicaciones telefónicas, por mail o chat, presionar al menor para que termine la comunicación o invadir la privacidad del menor. - Se observan a menudo los mismos comportamientos en el progenitor alienador, quien sabotea la relación entre los hijos y el otro progenitor; c) Alejar injustificadamente al otro progenitor de las actividades y problemas de los hijos; d) Denostar al otro padre, efectuar comentarios negativos en forma constante sobre él delante de los niños; e) Programar negativamente al menor respecto de su percepción del otro progenitor como de las expectativas emocionales y afectivas que puede tener respecto de él; f) Incorporar al entorno familiar cercano en esta suerte de programación o “lavado de cerebro”; g) Sancionar al menor o hacerle sentir culpable si éste persiste en mantener su relación con el otro padre; h) Interposición de denuncias de violencia intrafamiliar falsas en contra del otro progenitor.

- Como puede apreciarse el SAP se basa en conductas en las que la intención del padre o madre que incurre en ellas juega un rol importante. En ese sentido el silencio de la ley y hay que decirlo, la ausencia de reproche social cuando es la madre quien ejerce estas conductas hay debilitado el régimen de protección al menor en caso de que sus padres no estén viviendo juntos.

III. EL SÍNDROME DE ALINEACIÓN PARENTAL EN DERECHO COMPARADO Y JURISPRUDENCIA.

- Corresponde señalar, en primer término, que la Convención sobre los derechos del niño, suscrita por Chile el 26 de enero de 1990 y promulgada mediante

Decreto Supremo NO 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 1990, previene en su artículo 9 que: “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

- Luego, el número 3 del artículo 9, previene que: “los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

-A continuación el artículo 18 número 1 de la Convención establece que: “los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”

- El interés superior del niño debe inspirar nuestra normativa, las decisiones judiciales, el trabajo de los especialistas, el desempeño de los padres en su rol. Los niños no son botines de guerra, son personas respecto de las cuales la sociedad toda tiene una responsabilidad de garantizarles un adecuado desarrollo mental, emocional, afectivo y psíquico.

- En Europa ya existe jurisprudencia que reconoce la existencia y efectos nocivos del SAP. En efecto, en el año 2007 una juez de Manresa (Barcelona) ha retirado a una mujer la guardia y custodia de su hija de ocho años por incumplir de forma “constante” el régimen de visitas concedido al padre, de quien está separada, y provocar en la menor una fobia hacia él que hace que se niegue a verle. La magistrada, por otra parte, concedió al padre la custodia de su hija y suspendió por un período mínimo de medio año cualquier comunicación y visita de la madre y de su familia hasta que pueda restablecerse el contacto con la menor. Además la niña deberá seguir un tratamiento psiquiátrico.

- Por otra parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el año 2000, dictó sentencia favorable a un padre al que se le había denegado el “régimen de visitas” sobre la base de las declaraciones de su hijo de cinco años, víctima del síndrome de alienación parental.

- En nuestro país, el reconocimiento del SAP se ha manifestado recientemente en la sentencia del Tribunal de Familia de Coquimbo el que reconoce los derechos de

un padre frente a una actuación que “con la excusa de buscar un bien, puede impedir el normal desarrollo del niño.”

IV- CONTENIDO DEL PROYECTO.

- Este proyecto busca fortalecer la integridad del menor y persigue el propender a que el menor tenga la mejor calidad de vida posible en caso de que sus padres no vivan juntos.

- Para ello, se modificará el artículo 222 del Código Civil en orden a consagrar nuevas obligaciones de los padres a favor del menor.

- Luego, acorde con las nuevas tendencias parentales y sociales, estimamos que ambos padres tienen el derecho y el deber de criar y educar a sus hijos en forma compartida, modificando el artículo 225 del Código Civil.

- Consagrar en el artículo 229 del Código Civil la figura del SAP.

- Con el objeto de evitar la judicialización de estos temas y en el entendido que este proyecto busca fortalecer el entorno del menor encontrando soluciones más que proponiendo sanciones es que proponemos someter obligatoriamente a mediación este tipo de conflictos.

- Facultar al juez para suspender o modificar el régimen de tuición de un menor cuyo padre o madre que lo tuviere a su cuidado cometiere conductas de alienación respecto del otro progenitor o alentare al menor a proferir declaraciones falsas que afecten la honra e integridad del otro padre.

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO PRIMERO: A) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 222 del Código Civil, pasando el actual inciso segundo a ser el tercero y final.

“Es deber de ambos padres, cuidar y proteger a sus hijos, velar por la integridad física y psíquica de ellos. Los padres deberán actuar en forma conjunta en las decisiones que tengan relación con el cuidado, educación y crianza de los hijos y deberán evitar actos u omisiones que degraden, lesionen o desvirtúen en forma

injustificada o arbitraria la imagen que el hijo tiene de ambos padres o de su entorno familiar.”

B) Modificase el artículo 225 del Código Civil en el siguiente sentido:

“Artículo 225.- Si los padres viven separados, el cuidado personal de los hijos corresponderá en principio a ambos padres en forma compartida. Si no hubiere acuerdo en adoptar el cuidado compartido y surgiere disputa sobre cual padre tendrá la tuición, el juez decidirá a solicitud de cualquiera de ellos cual de los padres tendrá a su cargo el cuidado personal de los hijos.

Todo acuerdo que regule el cuidado personal de los hijos deberá constar por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, subinscrita al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, ambos padres, actuando de común acuerdo, podrán determinar que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda a la madre o al padre. Este acuerdo podrá revocarse, cumpliendo las mismas solemnidades.

Cuando el interés del hijo lo haga indispensable, sea por maltrato, descuido u otra causa calificada o cuando no se cumpla lo señalado en el inciso anterior, el juez podrá entregar su cuidado personal a uno de los padres en el caso del cuidado compartido o al otros de los padres en los demás casos.

No obstante, no podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiere cumplido las obligaciones de mantención mientras estuvo al cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo. Igual medida se adoptará respecto del padre o madre respecto del cual se acredite fehacientemente que ha maltratado física o psicológicamente al hijo.”

C) Modificase el artículo 228 del Código Civil en el siguiente sentido:

“Artículo 229: El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber, que consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada con quien lo tiene a su cargo, o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo. Se suspenderá o restringirá el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente.

En el evento de que el padre o madre que tuviere a su cuidado el hijo incurriere en alguna de las siguientes conductas, o instigare a un tercero a cometerlas, el otro padre podrá solicitar judicialmente que se le entregue el cuidado personal de los hijos, con la sola excepción de lo previsto en el inciso final del artículo 225.

Estas conductas son: a) Denigrar, desprestigiar, insultar, alterar la imagen que el hijo tiene del otro padre en forma permanente y sistemática que tengan como resultado directo un cambio en la relación del otro padre con sus hijos; b) Obstaculizar o prohibir injustificadamente la relación entre los hijos y el otro padre, cuando éste último se encuentre cumpliendo sus obligaciones; c) Incumpliere los acuerdos sobre visitas presentados ante el juez o las resoluciones que el Tribunal dicte al respecto en forma injustificada; d) Formular falsas denuncias sobre la conducta del otro padre que digan relación con el trato que éste da a los hijos.

Asimismo, el juez podrá suspender el derecho a visitas del padre o madre que no tuviere a su cargo el cuidado de los hijos y que incurriere en alguna de las conductas previstas en el inciso anterior o instigare a terceros a hacerlo.

El padre o madre que, actuando personalmente o a través de terceros, obliga al hijo a prestar falso testimonio en juicio, en indagaciones policiales o peritajes, con miras a denostar al otro progenitor será responsable civil y penalmente. Se aplicará respecto de él la pena prevista para el falso testimonio.”

d) Sustitúyese el artículo 245 del Código Civil por el siguiente:

“Artículo 245: Si los padres viven separados, la patria potestad será ejercida en primer término, por ambos en conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Si la tuición estuviere entregada a uno de los padres, éste ejercerá la patria potestad.

No obstante, por resolución judicial fundada en el interés del hijo, podrá atribuirse al otro padre la patria potestad. Se aplicará al acuerdo o a la sentencia judicial, las normas sobre subinscripción previstas en el artículo precedente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Sustitúyese el artículo 104 de la ley N°19.968, sobre Tribunales de Familia, por el siguiente:

ARTÍCULO 104: Procedencia de la mediación. Todo asunto de índole judicial en que se discuta acerca del cuidado personal de los hijos, deberá ser sometido a mediación.

Las demás materias de competencia de los juzgados de familia, excepto las señaladas en el inciso final, podrán ser sometidas a un proceso de mediación acordado o aceptado por las partes.

En los asuntos a que dé lugar la aplicación de la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar, la mediación procederá en los términos y condiciones establecidos en los artículos 96 y 97 de la presente ley.

Sin embargo, no se someterán a mediación los asuntos relativos al estado civil de las personas, salvo en los casos contemplados por la Ley de Matrimonio Civil; la declaración de interdicción; las causas sobre maltrato de niños, niñas o adolescentes; y los procedimientos regulados en la ley N° 19.620, sobre Adopción.”

ANEXO 3

TRANSCRIPCIÓN ENTREVISTA

El objetivo de esta entrevista es entender el fenómeno social y el significado de las cosas que se están analizando, utilizando la metodología de conversación semi estructurada.

El sujeto de esta entrevista es M.G., psicólogo clínico y activo miembro de la organización “ADP”.

Como preámbulo se citará la misión de la organización, según se puede leer en su página Web.

“Nuestra agrupación está convencida de que los HIJOS tienen derecho a crecer y ser formados, tanto por su madre como por su padre, en igualdad de condiciones y de acuerdo a sus habilidades y capacidades.

Esta es una ley de la naturaleza que encierra la sabiduría que permite al hijo tener los modelos y afectos necesarios para su adecuado desarrollo emocional, generando una ambiente de seguridad para él.

Este derecho del hijo se mantiene aún si sus padres se separan, por lo que la ley se lo debe reconocer en su beneficio.

“ADP” tiene por misión velar porque esto se cumpla”.

Pregunta: ¿Cuál es su definición de padre?

Respuesta: En la definición de padre debe haber una diferencia.

La primera diferencia que debe hacerse para abordar el impacto que tiene para los padres el SAP, es el hecho de la definición de padre.

La definición de padre tiene un origen biológico, sin embargo, las funciones propias del ser padre definen a quien entrega protección y cariño al niño. El mayor impacto es cuando éste deja de ser padre en términos de la función, del rol que le es propio a esa paternidad.

Es en este contexto cuando las funciones de padre empiezan a sufrir como resultado del proceso de alienación. Entonces, no podemos limitar el rol de padre a quien por el fin de semana o por horas ve en el Mall al niño, desvinculando el objetivo central de dichos encuentros que es conseguir acercamiento, mientras que el niño (en el contexto de SAP) al perder el objetivo lo único que quiere es tener sus zapatillas de marca. No es esa la función de padre. Allí no hay elementos de vinculación, si bien la madre alienadora permite que el padre vea al niño mientras ella da vueltas por el Mall, esa no es la función de padre.

Pregunta: ¿Cuál es el impacto mayor que recibe el padre alienado?

Respuesta: El principal problema que tiene el padre que ha sufrido la alienación no es sólo luchar contra el sistema jurídico y los tiempos y los plazos y las marginaciones producto de la ley que hoy día impera, sino que también de la marginación de la vida de un ser querido que se transforma en un extraño, es decir, se produce una desvinculación afectiva. Un niño alienado tiene afecto, pero de alguna manera ese afecto está en contra. Si al niño no le importara el padre, sería distinto, pero el niño contribuye con su propio constructo a producir el

alejamiento del padre. La principal diferencia es que el hijo invierte energía en mantenerlo lejos cuando el SAP se encuentra en la forma más severa del proceso.

Es importante admitir que el hijo sigue manteniendo una relación con el padre, pero es una relación que ha cambiado de polo al ser víctima del SAP, por que conforme avanza en la edad, va adquiriendo autonomía para poder decidir, va tomando conciencia de lo obrado durante el momento que es autónomo y eventualmente es más fácil producir vinculaciones a etapas más tardías de adolescencia, que es durante el segundo quinquenio de la adolescencia, es decir desde los 15 a 19 años.

Pregunta: ¿Qué impacto tiene el SAP para los hijos?

Respuesta: La media de los niños que sufren en mayor medida el SAP está entre los 5 y los 12 años. Es menor entre 12 y 14.

A mayor edad, los hijos comienzan a revalorar o reevaluar la relación. La madre puede ser muy aprensiva cuando los niños no han comenzado todavía el proceso de identificación. A la madre alienadora le cuesta mantener cada vez más esta condición.

El SAP es un castigo y corresponde exactamente a una curva de castigo. El concepto de SAP a la base en la desvinculación es un castigo que se impone de manera arbitraria contra el hijo alienado y el padre no conviviente.

El niño alienado, en algún momento de la curva de desvinculación, toma conciencia del castigo y comienza el camino reparatorio.

Pregunta: ¿Qué consecuencias sufre el padre alienado?

Respuesta: Mayoritariamente es el padre quien sufre las consecuencias de tener un hijo con SAP. Es así por que es el padre quien se desvincula. Hay consecuencias de salud, no sólo en el concepto ausencia de enfermedad sino que de equilibrio de la relación de estar sano y estar enfermo.

El segundo impacto está en el ámbito de lo social, en el ámbito de lo psicológico, y muy importante, en el ámbito de lo económico.

En todas estas esferas hay consecuencias que tiene el padre producto de la alienación de sus hijos.

En el aspecto económico no puede sostener la mantención de su trabajo y los costos de abogados de la causa legal. Poco a poco va a sentir el peso de que no puede obtener lo que quiere. Comienza a fragilizar su trabajo. Puede cambiar de trabajo, pero por lo general dada la constelación de síntomas depresivos, su salario es menor. No califica, no demuestra competencia en su área de trabajo y desarrollo.

En lo social de produce una especie de enquistamiento porque este padre al principio es asumido como víctima (qué terrible lo que le sucedió). Más adelante, sus congéneres se sienten incapaces de poder ayudarlo y lo evitan. Él se transforma en un problema, en un sujeto que no está sano, sino que genera inseguridad.

Las consecuencias psicológicas pueden ser devastadoras.

Pregunta: ¿Cuál es el perfil de las parejas donde se genera el SAP?

Respuesta: No todos los que se divorcian o separan terminan contenciosamente en el tema de los hijos. Hay sólo un porcentaje que terminan esta separación con problemas que se judicializan en tribunales. Esto ocurre

porque los padres, de alguna manera están fundados en la competencia y no en la complementariedad. Los padres no son cooperativos.

Estos matrimonios o convivencias juegan a la disputa del hijo como si fuera un trofeo. Siempre han estado no sobre la base de la cooperación sino sobre la base de la competencia. Son matrimonios competitivos. Esto se da mucho en la actualidad en los matrimonios de profesionales que terminan compitiendo por los hijos. El conflicto de separación no es por los niños, no es por el cuidado ni la crianza. El conflicto es por una competencia de poder.

Pregunta: ¿Cuál es la característica de las mujeres alienadoras?

Respuesta: La jurisprudencia en materia de otorgar la custodia de los hijos es muy antigua. Esas leyes están formuladas extemporáneamente y no contemplan los cambios de nuestras sociedades. La que nos rige es de 1856 y sobre la cual no ha habido modificación alguna. Según esa ley, la mujer no sólo está al cuidado de los niños sino que está en presencia de los niños, que no es lo mismo.

En la actualidad la mayoría de las mujeres alienadoras trabaja, por tanto no hay presencia. Las madres alienadoras tienen una característica, no sólo son sobreprotectoras, sino que siempre ven amenazas. Obtienen una ganancia secundaria en ver amenazas en todo momento. Son más proclives a esto. Ese concepto de miedo o temor le sirve para obtener retornos.

Hoy en día la mayoría de las madres alienadoras trabajan, y por lo tanto, gerentean el hogar.

Es muy lesivo el daño infringido al niño a edad temprana. Los hijos necesitan tener contacto con sus pares. Es lesivo el resguardo de todos los espacios de libertad. No hay madres alienadoras que permitan que sus hijos

vayan o caminen libremente con amigos o niños de su edad. Hay una generalización de esto, que cierra las puertas.

Al hombre se le viene en contra porque esta extemporaneidad de las leyes no refleja el concepto de paternidad más allá de la provisión. Por eso es que en el régimen de visitas, las madres primero exigen que las provean y después el derecho a visita. Los jueces se caracterizan primero por asegurar el dinero y después tendrán los padres la opción de la visita, lo que contraviene las normas de la carta internacional de derechos del niño. Un padre no necesita sólo tener dinero para ver a sus hijos. Muchas veces las madres son las que mantienen el trabajo y en ese caso el padre está en desigualdad de condiciones.

Pregunta: ¿Cómo afecta a los hijos en su desarrollo la ausencia del padre?

Respuesta: Hay otro aspecto psicológico, de salud o social que es un tema que influye directamente en los hijos, que dependiendo del tiempo, del momento en que infringe este castigo, es una alteración del desarrollo moral, de lo que está bien o está mal. Si bien el desarrollo moral está tempranamente bien definido, hay una readecuación cuando el niño entra en la etapa de adolescencia. Por eso es que el hurto por ejemplo es una condición casi experimental para probarse frente a otros. El hurto a los 12 años no es una condición patológica que impida o que indique un grado de cleptomanía. Hay un cambio del desarrollo moral. De lo que está bien o está mal, y como los hijos son bastante sistémicos utilizan esta forma, porque aprenden a manejar, aprenden a manipular.

Un hijo de padres separados que no tienen problemas contenciosos respecto a los hijos, un padre que no tiene conflicto con la madre: ese hijo puede jugar exactamente igual con ambos. Un hijo alienado no abre estos dos caminos. Solamente establece una relación de dependencia o endoso de autonomía, aunque pudiera tenerla, que le impide ver al padre como una noción de desarrollo.

El padre también necesita la kénesis de sentir al hijo, de abrazarlo, o aspectos que son típicamente masculinos y que no se pone en tela de juicio el hecho de la proximidad como una cosa amenazante. Sin embargo los hijos o hijas de padres alienados cuando se acercan al padre lo ven absolutamente erotizado. Por ejemplo, un padre con hijo de 14 o 15 años que tiene que enseñarle a afeitarse, no puede, pierde esa relación, no participa de este evento en el proceso de desarrollo de su hijo; un padre que ve sufrir al hijo porque peleó con la polola tampoco puede participar en ese suceso. Todos esos acontecimientos no se viven de manera normal y natural. La imagen paterna no sólo es separada sino que es borrada y se implanta o se instala una imagen de masculinidad que no tiene que ver con el sentimiento de la imagen paterna. Es distinto, no está esa proximidad que caracteriza al padre, se pierde esa complicidad que sólo es posible con el contacto. Un padre que ha sufrido la alienación no sólo está privado de participar en el desarrollo del hijo sino que además ve que está secuelado.

Pregunta: ¿Cómo se trata a un padre alienado?

Respuesta: Los casos son muy variados y no se puede generalizar. En la consulta cuando se analiza un caso, lo primero que debe hacerse es indagar todos los aspectos bajo los cuales se produce el efecto. Las personas son distintas. Las características de ver un futuro promisorio hacen distintas a las personas y como son personas que están orientadas al éxito por la competencia, se subordinan rápidamente a los elementos depresivos de la situación, empiezan a quejarse, son quejumbrosos, pierden absolutamente el sentido de la espontaneidad y del humor. Los padres bajo un situación severa realmente se desadaptan, pierden su propio locus de control interno, y fijan su locus de control interno en una condición externa, o sea, se neurotizan.

Cuando se atiende a un padre, tiene que hacerse una especie de anamnesis absolutamente variada, que puede partir sobre un núcleo muy pequeño pero que tiene que indagarse en cuanto a los efectos para los padres, de la mejor

manera, que es a través de una línea de tiempo. Y en esa línea de tiempo ir cargándola de contenidos respecto a uso de historia, uso de fotografías, uso de videos. La psicología clínica para estos casos es bastante ecléctica y no pierde su sentido objetivo.

Una fotografía no sólo le hace evocar al sujeto lo que tuvo y ahora no tiene, sino que muestra las condiciones en que se producía la comunicación, en que se producía la relación, incluso la disposición de cómo se ponen para la foto. Son elementos auxiliares, pero que permiten establecer hipótesis respecto a las alianzas que tenían unos con otros.

Hay una multiplicidad de factores que ayudan a determinar cual es el grado de severidad. Y lo otro que ayuda, es establecer a lo menos cinco criterios de daño por cada área previamente definida, otorgándole un grado de severidad donde se fijan criterios de severidad respecto a como viven los padres. Con lo anterior se puede afinar la puntería para efectivamente sacarlos en la terapia, volver a armarlos en la terapia, para que puedan seguir integrados. A un padre hay que reconstituirlo.

Los hijos están creciendo, a la madre le cuesta más mantener la alienación, pero el padre está pasando por etapas vitales, sean estas con o sin pareja, etapas vitales en torno a replantearse la noción de padre.

En cuanto al abordaje clínico ecléctico, me ha dado resultado primero, una orientación cognitivo conductual porque permite establecer a través del conocer, de la conducta expresada, algunos elementos que pueden ser útiles para poder recomponer esta cognición y refundar la representación de esa cognición. Vale decir, la pregunta es: ¿en qué me equivoqué?, ¿cómo no me di cuenta que se estaba maquinando esto? A través de la estrategia cognitivo-conductual, algunos elementos de PNL y otros elementos de otras escuelas, por ejemplo, aspectos del psicoanálisis.

También en la clínica se indaga respecto del estilo de orientación sexual que tienen las parejas, porque sin ánimo de tener una intromisión, uno se da cuenta que la calidad ha venido muy a mal traer desde hace bastante tiempo. La insatisfacción instalada, ya sea en frecuencia, ya sea en calidad, o eventualmente, es una situación tremendamente previsible, saben cuando comienza y cuando termina, se transforma en un ritual. En esos elementos hay aspectos psicoanalíticos que ayudan bastante para establecer el núcleo del conflicto. Por lo general provienen de separaciones anteriores. Por lo general sus padres están separados. Las mismas abuelas ya no son las abuelitas que vivían en la casa, son otro tipo de abuelas. Entonces hay varios elementos que en la clínica pueden ayudar, teniendo siempre presente que el núcleo es lo que de alguna manera quiere lograr el paciente. Aquí no hay estándares óptimos y por eso es importante que en la terapia él pueda establecer pequeños pasos de donde llegar. Con la terapia, primero, no puede resolverse todo y segundo, no puede seguir acumulando frustraciones el sujeto.

Respecto de las madres se debe tener especial cuidado, porque toda la bibliografía respecto de las madres que ocasiona el SAP y en lo que se refiere a la inculcación maliciosa, no va a partir de estudios “madre alienadora”, va a partir de sujetos que han sufrido la alienación de sus hijos. Las madres alienadoras no participan de estudios en los que se diga: vamos a analizar 10 madres alienadoras. No son metodológicamente sólidos, porque muchos en la estrategia jurídica intentan desacreditar a la madre, declararla interdicta o determinar grados de patología, que es probable que los tenga, pero nuestra jurisprudencia no invalida eso, es más, una madre puede ejercer la prostitución aún en la misma casa y es muy difícil de probarlo, puede consumir drogas, aplicársele el test de drogas, pero los tribunales guardan silencio en cuanto a esto y le siguen entregando a la madre la custodia de los hijos.

Pregunta: ¿Se presentan cuadros patológicos en padres víctimas de SAP?

Respuesta: Hay cuadros patológicos, pero que no son endógenos sino que psicógenos, o sea fruto de la situación que están pasando. Hay algunos que tienen pensamientos persecutorios (les intervienen el teléfono o saben quien llega a verme o ven mi correo). Es probable que caigan en cuadros patológicos pero que no califiquen de acuerdo al CIE-10 o al DSM-V, en términos de tiempo para configurar la patología, sino que en su aparición se estabilizan en el tiempo, pero no se perpetúan en el tiempo.

Pregunta: ¿Qué tratamientos clínicos se recomiendan para padres afectados?

Respuesta: Una depresión que responde a apoyo farmacológico, persiste, es recurrente, pero no se ancla ni fija como sería una depresión endógena. Básicamente los cuadros son de baja de energía, en la esfera de lo depresivo y en la esfera de lo ansioso. No se dan ambos a la vez, predomina uno sobre otro. Cuando el padre está depresivo, tiene incapacidad para reír, en su fase más álgida, pero después recupera esa capacidad. Los padres afectados son buenos respondedores a la terapia farmacológica y a la terapia psicológica.

Pregunta: ¿Qué implicancia ha tenido desde la óptica psicológica el apoyo de ADP a los casos por ustedes apoyados?

Respuesta: ADP es una entidad que agrupa a personas donde se conversan de los mismos temas. Hay sentido de pertenencia, un criterio de cable a tierra donde los afectados descubren que los que les pasa a ellos también les ocurre a otros. Muchos no saben bien lo que es el SAP. Lo descubren a partir de la página WEB. Hay cosas que logran asociar a través de este grupo de pares. AMP, no es que reivindique las causas, sino que agrupa a aquellos que están contando esta historia en primera persona. Tiene ese valor. Muchos casos pueden sonar épicos o melodramáticos en el enfoque audiovisual de la temática del SAP, pero es la única manera, de por la vía del impacto, denunciar y decir que eso no

es posible y dar una respuesta. Por eso es que son agresivas las campañas y eso ha hecho que ADP sea una minoría confrontacional, pero en su interior existe una agrupación que es por los hijos, desde donde existe el apoyo hacia los padres. La facción externa es la que se ocupa de la lucha en las calles, en el parlamento y en difundir su accionar, es el brazo “armado” y político de la organización.

ANEXO 4

TRANSCRIPCIÓN TESTIMONIOS

Caso 1

S.S. 37 años, empleado del rubro gastronómico, padre de un niño de 14 años.

Pregunta:

Me gustaría nos contaras en qué momento de tu relación matrimonial se empieza a gestar el distanciamiento con tú hijo.

S.S.:

Bueno, en el año 1996 me casé con V. con quien llevábamos dos años de pololeo, nos habíamos conocido en casa de unos amigos y con el tiempo decidimos casarnos para poder formar una familia. Al año siguiente nace nuestro hijo, yo estaba muy contento, el nacimiento del niño fue súper lindo, yo estaba entusiasmado con poder ser un buen padre, era mi sueño poder tener una familia como la que nunca tuve ya que mis padres se separaron cuando yo aún era chico.

Con el tiempo las cosas fueron cambiando, empezamos a tener problemas y yo tampoco aportaba a mejorarlas, me empecé a sentir aburrido del control que ella empezó a tomar en la casa, “ella me dejó fuera de todo lo que tuviera que ver con mi hijo”, ella controlaba todo lo que tuviera que ver con el niño, siempre decía que mi opinión no valía para la crianza del niño pues yo no había sido criado en una familia formal.

Después de aguantar cuatro años de un infierno en la casa, decidimos separarnos, mi pena fue muy grande, yo no quería dejar al niño pero el maltrato

verbal y emocional se me hacían insoportables. “Acordamos que ella viviera con el niño y que yo le daría una cantidad de dinero al mes”, el compromiso lo tomamos con la asistencia de un profesional que fue puesto a nuestra disposición por los tribunales de familia por medio de la ayuda que nos prestó la asistencia judicial de la comuna. De verdad yo quería hacer las cosas bien y que mi hijo no pasara por lo mismo que viví yo cuando chico.

Pregunta:

¿Cuándo empezó a entrabarse el régimen de visitas?

S.S.:

Después que acordamos los días y horas de visita. “Ella no me dejaba salir con el niño con el pretexto de que conmigo estaba en peligro”, imagínese, el niño en peligro conmigo, con su padre que lo amaba. Ahí me empecé a desesperar, porque no solo era ella quien intervenía en mi contra, sino que también mis suegros quienes empezaron a inventar un montón de mentiras para que yo me alejara de mi hijo y para que él se olvidara de mí. Aguanté la situación por más de cuatro años porque “cuando iba a verlo siempre estaba la abuela“. La única manera de poder estar con el niño era en presencia de la madre y abuela del niño. Me sentía un criminal.

La situación era terrible, yo solo quería ver a mi hijo y ni siquiera podía hacerlo tranquilo, siempre me estaban observando, me sentía una mala persona. Yo no tengo plata para contratar un abogado y exigir mis derechos así que aguanté todo lo que pude, pero “andaba deprimido, triste, me dio por tomar copete casi todos los días”, al final hasta el trabajo lo perdí, sí, “quede sin pega y no pude seguir aportando con la cuota mensual”.

Ya me había hecho a la idea de perder a mi hijo, pero no podía olvidarlo, así que traté de salir adelante y comencé de nuevo a exigir mis derechos, por fin el año 2004 mi ex mujer accede al régimen de visitas y así pude comenzar a visitar a

mi hijo. Ahora estoy súper contento, porque puedo verlo, quererlo y trato de pasar mucho tiempo con él, me siento culpable por haberlo dejado contra mi voluntad pero estoy haciendo muchos esfuerzos para que vea que tiene un papá que lo quiere mucho, espero que todo esto no lo haya afectado demasiado, al menos hoy estamos muy bien.

Caso 2

M.O. 41 años, profesor en una universidad. Padre de dos hijos Felipe y Camila.

Pregunta:

Sabemos que ha vivido un proceso de SAP en los últimos años, ¿Nos podría relatar su experiencia?

M.O.:

Todo empezó en el año 1999 cuando mi ex mujer y yo decidimos separarnos, la relación era muy mala y yo no quería que mis hijos vivieran en medio de constantes discusiones y conflictos. Por esa razón decidimos de manera conjunta separarnos, para mí fue complicado pues los niños estaban aún muy chicos, el mayor tenía cinco años y la niña solo dos, no tiene idea de lo doloroso que fue dejar la casa en donde vivían mis hijos. Pero bueno, pensé que en ese momento era lo mejor que podía hacer.

Con mi ex mujer decidimos acordar un régimen de visitas y una cuota de manutención mensual, al principio todo iba bien, yo podía ver a los niños cada vez que le avisaba sobre mi intención de visitas y yo le entregaba el dinero de la manutención como habíamos acordado, así estuvimos cerca de un año hasta que le solicité iniciáramos los tramites de anulación del matrimonio pues yo había iniciado una nueva relación y pensaba con el tiempo volver a casarme.

Ahí empezaron todos los problemas, ella (ex mujer) empezó a impedir que viera a los niños, las excusas eran variadas, que estaban enfermos, que tenían que ir a un cumpleaños, o que simplemente no querían ver a su padre “aunque yo podía legalmente visitar a mis hijos ella no me dejaba verlos”, yo se lo exigía hasta se lo termine pidiendo en pro del bienestar de los niños, pero ella no me dejaba ni siquiera acercarme un poco.

Empecé a sentirme solo, “su familia y los amigos que teníamos en común se pusieron de su lado y la apoyaron en mi contra”, yo no entendía por qué, nadie me explicaba, hasta que por medio de mi abogado me enteré que me había acusado de abuso sexual “me calumnió diciendo que yo era psicópata y pedófilo”, por supuesto razones suficientes ante la justicia para determinar mi distanciamiento.

Ese período fue terrible, me alejaron de mis hijos, los amigos en común la apoyaron y me dejaron solo, yo estaba desesperado no sabía que hacer. Al poco tiempo me volví a casar pero mi gran pena fue no poder ver a mis hijos, mi constante peregrinar por tribunales terminó con esta nueva relación. Seguí solo en mi lucha, una y otra vez solicité a tribunales recursos para demostrar la falsedad en las acusaciones de mi ex mujer, lamentablemente los niños debieron ser sometidos a muchos peritajes; exámenes en el instituto médico legal, evaluaciones psicológicas, en fin.

Luché por más de seis años hasta que la justicia me dio la razón y pude nuevamente acceder a un régimen de visitas, me ha costado mucho volver a ser su padre “ha sido muy complicado volver a encontrarnos”, para los niños yo soy un extraño y la causa de sus problemas, “los niños ya no me respetan ni me reconocen como su padre”.

Hoy contamos con asistencia psicológica para poder volver a reencontrarnos, pero los niños me siguen culpando por haberlos abandonado,

espero algún día entiendan y se den cuenta de que yo nunca quise alejarme de ellos.

Caso 3

C.P. 45 años, empleado bancario.

Pregunta:

¿Dé qué forma se ha visto afectado por el distanciamiento de sus hijos?
¿Cuál fue la causa y cómo se desarrolló este proceso?

C.P.:

Mi matrimonio fue súper complicado, la mamá de mi hija era muy agresiva y siempre se alteraba mucho cuando discutíamos, las peleas empezaban con amenazas, insultos, hasta llegar a los golpes, “nos agredíamos constantemente física y verbalmente”, en varias ocasiones ella se me tiraba encima y en medio de la pelea yo también la agredí, no me enorgullece lo que hice pero a fin de cuentas ambos terminábamos en los golpes.

Ya era mucho pelear así que preferimos separarnos en el año 2003. Yo estaba seguro que no me alejaría de mi hija pues era claro que yo la quería mucho y que mi ayuda económica era necesaria. La niña estaba chiquitita tenía cinco años y era regalona mía, todavía recuerdo que le gustaba que la tomara en brazos y la tirara con fuerza hacía arriba, se ponía nerviosa pero luego se agarraba fuerte a mis brazos y me daba un tremendo apretón.

Lo pasé mal, y me imagino que me niña también. Su mamá “se cambia de domicilio y traslada de colegio a mi hija para impedir que la vea”, eso fue lo peor de todo, al principio de la separación tuve que pelear con la mamá de la niña para que me dejara verla, al poco tiempo ya no me dejaba estar con ella, pero cambiarse de casa fue lo más cruel que hizo. Durante dos años la busqué por

todas partes, pedí ayuda a carabineros que poco podían hacer y en tribunales me dieron poca asistencia, el comentario era que estos casos son difíciles de resolver.

“Después de dos años la encuentro pero mi hija ya no me reconocía como su padre”, fue impactante verla y darme cuenta que era otra personita, yo se que no era su culpa pero duele. Hoy, la mamá de la niña tiene una nueva pareja y mi hija le dice papá a él. “Ella ignoraba que soy su padre en las visitas vigiladas en tribunales”. Se que el daño que le han causado es muy grande y yo me siento mal por no poder ayudarla, estoy siendo asesorado por un psicólogo que me ha ayudado a entender toda esta situación.

Así estuve por harto tiempo, tuve que pedir a tribunales le exigieran a la madre me permitiera visitarla, era triste verla y sentir que le decía papá a otra persona, eso fue lo peor. Ahora ya ha pasado más tiempo y hemos tenido asistencia de varios profesionales de hecho “nos estamos acercando con ayuda psicológica”, yo cada día la quiero más, está tan grande y bonita, ahora hablamos del colegio, de sus amigos, ya tiene 13 años y es toda una señorita, yo espero que me vea y me sienta como su verdadero papá y la persona que ha luchado por ella todos estos años.

Caso 4

G.H. 35 años, empleado en empresa de servicios.

Pregunta:

Sabemos que ha vivido un proceso de SAP en los últimos años, ¿Nos podría relatar su experiencia?

G.H.:

Efectivamente soy uno de esos padres que no puede ver a sus hijos. Hace cuatro años me separé de mi pareja y desde ese momento mi vida se convirtió en

un tormento. Tengo dos hijos, uno que ahora está a punto de cumplir diez años y el más chico que tiene cuatro.

Con mi ex pareja al principio de nuestra relación nos llevábamos bastante bien, teníamos intereses comunes y creíamos que íbamos a estar siempre juntos, como en toda relación lo bueno dura poco. A los dos años de relación, L.Z. quedó embarazada y nació mi hijo mayor que vino a este mundo luego de haber sido planificada su llegada, fue una experiencia bonita, luego nació el guatón chico pero con mi ex “ya no nos entendíamos y pasábamos discutiendo y peleando”, así que decidí irme de la casa para estar tranquilos y poder criar a los niños en un ambiente con menos tensión.

Pero la salida de la casa fue complicada, la verdad es que ya no nos soportábamos pero sin embargo L.Z. no quería que me fuera, yo creo que era la rabia de tener que asumir un fracaso y sentir que yo la dejaba sola con la responsabilidad; yo nunca pensé en abandonar a mis hijos, todo lo contrario, pero no podía seguir en la misma casa con L.Z., no podíamos estar ni siquiera diez minutos cerca sin ponernos a discutir.

Luego se vino lo que me temía, “me chantajeaba con amenazas diciéndome que si la dejaba, no vería nunca más a mis hijos” me decía que si yo abandonaba la casa abandonaría también a los niños, a mi solo me preocupaba el bienestar de mis hijos y me angustiaba no poder estar siempre con ellos. Finalmente me fui pero le advertí que no dejaría nunca a mis hijos y que a ellos no les faltaría nada, mis advertencias no sirvieron de mucho, “impidió de todas formas que viera a mis hijos. Decía que yo había dejado de ser su padre”, no me permitió verlos, cada vez que iba a la casa nunca me dejaba entrar y siempre decía que los niños no estaban o que habían ido a alguna actividad al colegio, o que habían salido con sus abuelos, siempre algún pretexto. En el colegio de mi hijo mayor le tenían advertido a los profesores y auxiliares que no me dejaran acercarme pues la madre del niño había dejado indicaciones para evitar que yo tuviera contacto con

él. Intenté por mucho tiempo me dieran acceso a visitas pero en este país nadie escucha a los padres, parece que no podemos tener derechos.

A nadie le importa lo que a uno le pasa, vivo con una gran pena, cuando me separé estaba estudiando ingeniería en la Universidad Central pero “congelé mis estudios y no se que pasará conmigo”. Estoy muy cansado, no he visto a mis hijos desde que dejé la casa “me siento muy amargado por no poder verlos y estar con ellos”. En tribunales he solicitado miles de veces régimen de visitas pero siempre pasa algo, no puedo ver a los niños, no tengo ningún contacto con ellos, siempre he estado preocupado de su bienestar, incluso abrí una cuenta de depósito para la manutención y mensualmente le deposito un dinero porque no quiero que estén mal, sin embargo L.Z. nunca ha retirado plata de la cuenta, ha querido borrarame de la vida de mis hijos y seguramente les dice que yo no me preocupo por ellos.

Me da pena y a veces siento que no voy a conseguir nada, pero después pienso y saco fuerzas porque espero algún día poder reencontrarme con mis hijos y que me entiendan y me quieran como yo los quiero a ellos.

Caso 5

C.L. 42 años, trabajador independiente.

Pregunta:

Me gustaría nos contaras: ¿En qué momento de tu relación matrimonial se empieza a gestar el distanciamiento con tus hijos?

C.L.:

Yo tengo dos hijas que ahora son unas adolescentes, una tiene 14 años y la otra 16, las niñas viven conmigo desde hace tres años. Ha sido duro poder reencontrarme con mis hijas, ellas no se miden cuando de hacerme sentir mal se trata, la verdad no estoy contento con la vida que estoy llevando. Para que me

entienda, yo las dejé de ver durante cuatro años, la menor tenía entonces 7 años y la mayor 9, yo siempre he sido un buen padre, me he preocupado de todo, que tuviesen un techo para vivir y que no les faltara nada.

Mi ex trabaja muy bien, es asistente en una oficina de abogados lo que le permitió acceder a asesorías y claro, a sentirse con derechos a hacer lo que quisiera, es una mujer de mucho carácter pero que pena que solo lo haya usado en mi contra. Desde que me fui de la casa siempre me puso trabas para poder ver a mis hijas, según ella yo no era una buena influencia y ella prefería darles a sus hijas una vida diferente y por supuesto yo no estaba en ese proyecto.

Me acusó de todo, de maltrato físico y verbal, de falta de cuidado hacia mis hijas, abandono, hasta me acusó de problemas psiquiátricos presentando a tribunales recursos varios, así fue como comenzó mi larga lucha para demostrar que todas esas mentiras solo eran eso y que yo tenía todo el derecho del mundo a poder tener a mis hijas cerca de mí.

Afortunadamente fui muy bien asesorado legal y profesionalmente lo que me permitió finalmente obtener la custodia de las niñas, de eso ya hace tres años. “Cuando volví a tener contacto con ellas ya no les interesaba ni verme ni estar conmigo”, al principio entendí que era normal, pero las niñas me odian, siempre me han visto como el causante de la separación con su mamá, de haberlas alejado de ella y de haber sido tan mal padre por haberlas abandonado, “ellas me hacen responsable de lo que sucedió con nuestra familia” siempre me están diciendo que por mi culpa viven lejos de su mamá, y que ella sí las quiere de verdad porque siempre las protegió de mí. No sé como hacerles entender lo equivocadas que están “me dicen: la única persona que queremos es nuestra madre”, yo les explico que todo lo que escucharon siempre de mí es mentira, que yo no las abandoné, yo no maltraté a su mamá y que ellas siempre han sido lo más importante en mi vida, pero pasa el tiempo y parece que nada mejora.

Todos los fines de semana, festivos y vacaciones, me dejan solo y se van con su mamá, yo ya prefiero quedarme callado y dejarlas ir, porque o si no me gritan y me descalifican, por ahora siguen conmigo pero se que en cualquier momento van a volver con su madre. Yo pensé que en estos tres años las cosas iban a cambiar pero creo que siguen recibiendo mucha información falsa de parte de su mamá y de la familia de ella y que es por eso que no he podido recuperarlas.

Las niñas dicen que están conmigo solo porque tribunales así lo dispuso pero que preferirían vivir con su madre. Yo estoy cansado de luchar, además tengo un hijo de cinco años de un segundo matrimonio, al niño lo adoro pero las niñas tampoco le demuestran cariño, mi actual mujer me ha acompañado en todo este proceso pero también está afectada. “Yo creo que no voy a poder recuperar su cariño y respeto, me culpan de todo y solo desean estar con su madre” yo creo que voy a tener que esperar a que crezcan y se den cuenta de lo mucho que luché por ellas y ojalá algún día me miren a la cara y me demuestren cariño de verdad.

Caso 6

A.P. 38 años, Ingeniero Comercial.

Pregunta:

¿Cómo te ha afectado la separación de tú hijo?

A.P.:

Ha sido tremendamente difícil y doloroso. Hace cuatro años me separé, mi hijo tenía ocho años, estaba chiquitito. Él es mi único hijo y haberlo dejado fue súper fuerte, terrible y muy angustiante. El momento de la separación me marcó para siempre, si de mi hubiese dependido me habría quedado con él, pero su mamá no me lo habría pasado nunca y la ley en pocas ocasiones nos permite a los padres quedarnos con la custodia de nuestros hijos.

Para hacer más llevadera la separación, acordamos con la mamá del niño visitas con libre disposición, de manera que al niño no le fuera a afectar tanto la separación; bueno, ese era el acuerdo en un principio, al menos los primeros cinco meses, después yo me quedé sin trabajo y no pude pagar la cuota mensual que habíamos acordado, estuve dos meses sin poder cancelarla y durante ese periodo no me dejó ver al niño, luego pasó el tiempo y nunca pude volver a verlo, yo sabía que el niño estaba en casa pero tampoco quería hacer escándalos para evitar que mi hijo presenciara ese tipo de problemas.

Tomé un abogado con quien tramité una serie de recursos que me permitiesen tener al niño cerca, nada de eso resultó, entonces contraté otro abogado, éste último recomendado por una persona que había pasado por una situación similar; entraba y salía de tribunales, tuve que someterme a peritajes, lo mismo mi hijo y su mamá, tuve que llevar testigos, relatar una y otra vez cada una de las obstrucciones de visita, los malos comentarios, las agresiones verbales, etc. Finalmente hace un año conseguí régimen de visita mensual, fue un gran logro después de tanto tiempo, de mucho dinero invertido y sobre todo de haberme perdido el desarrollo de mi hijo durante esos tres años.

Así comencé con las visitas programadas, sin embargo de inmediato me di cuenta que el niño me evitaba y se negaba a salir conmigo, me decía que no me quería y que lo único que yo hacía era hacerle daño. Pero eso no fue lo peor, con el tiempo me di cuenta que “cuando lograba verlo la mamá lo castigaba severamente” o sea, no solo le inculcó por mucho tiempo un desprecio hacia mí, sino que también lo castiga por salir en las visitas conmigo “él ya no quiere verme, está atemorizado por las consecuencias y piensa que perjudico a su madre”, él piensa que estar cerca de mí es sinónimo de castigo. Si hasta le prohíbe jugar con sus amigos cada vez que regresa de estar conmigo, el niño me comenta que “si no acata lo que ella ordena, lo castiga prohibiéndole hacer lo que a él le gusta” porque su mamá lo quiere y no quiere que esté con su papá porque él le hace mal y para que se de cuenta que las visitas con su padre lo perjudican.

Pregunta:

¿Cómo piensas solucionar ésta situación?

A.P.:

Por ahora mi mayor preocupación es impedir que mi hijo siga siendo maltratado física y psicológicamente. “Me está apoyando un abogado para cambiar esta situación”, está trabajando para solicitar protección para el niño. Mientras tanto no me atrevo a seguir pidiendo las visitas hasta saber bien que debo hacer, “estoy con tratamiento y terapia con un psicólogo”, todo esto es un martirio, ha sido difícil para mi entender todo esto y dejar de ver a mi hijo para evitar que lo sigan maltratando. Él es una víctima en todo esto y aunque por ahora él no quiera saber nada de mí y me culpe de todo, quiero recuperar mi derecho a ser padre y ojalá poder tener una relación padre-hijo normal.

Caso 7

A.Q. 35 años, viudo.

Pregunta:

¿De qué manera lo ha afectado el distanciamiento con sus hijos y los acontecimientos que ha tenido que vivir en los últimos tres años?

A.Q.:

Efectivamente hace tres años enviudé, mi mujer que había sufrido de muchas depresiones desde siempre tomó la terrible decisión de suicidarse, solo tenía 30 años y llevábamos ocho años casados. Ella estaba enferma y la verdad no me imaginé nunca lo que iba a pasar, yo reconozco que en nuestro matrimonio habían muchos problemas pero no me di cuenta de lo que iba a pasar.

Cuando mi mujer falleció, yo quedé muy mal, tenía pena, rabia, sentimiento de culpa quizá, no era capaz de trabajar ni de hacerme cargo de mis dos hijos en

ese momento un varón de seis y una niña de cuatro años, le pedí a mi suegra que se hiciera cargo de ellos mientras yo me recuperaba para poder comenzar de nuevo. Yo no tenía problemas con ella y confié plenamente en que los iba a cuidar hasta que yo los pudiese tener conmigo nuevamente. Me fui y por ocho meses visité en forma permanente a los niños, pero empecé a darme cuenta de que algo estaba pasando, mis hijos ya no querían salir conmigo y cada vez que los llamaba por teléfono no querían contestar, ya no eran cariñosos y siempre preferían hacer cualquier cosa antes de estar conmigo. Cuando me di cuenta de que habían cambiado tomé la decisión de pedirselos a mi suegra para hacerme cargo de ellos, pero ella ya había hecho trámites legales que le daban la custodia de los niños.

En ese momento me sentí tan solo y traicionado, pedí asistencia legal y comencé con todos los trámites formales. Entonces me di cuenta de lo mucho que me culpan por la muerte de mi mujer. Escuché y leí los testimonios de la familia de mi mujer e incluso de los amigos que teníamos. “Su familia me culpa por lo que pasó, por la muerte de mi mujer. Lo que quiero es poder estar con mis hijos”.

Se que mi suegra le dice cosas terribles a los niños, cuando intento hablar por teléfono con ellos, ella les dice que no contesten y me grita que yo maté a su mamá y que ahora quiero hacerles daño a ellos, yo los escucho llorar y pedir que no los dejen hablar conmigo, es una situación tremenda. “La abuela les inculca odio y rencor en contra mía. Ellos ya no quieren verme”.

Los testimonios de familiares y amigos son falsos, yo no se muy bien porqué hacen esto, creo que mi suegra se ha encargado de lavarles el cerebro a todos, por ahora estoy esperando a ver que pasa con los tribunales y tratar de recuperar a mis hijos para evitar que sigan sintiendo tanto odio en mi contra y podamos volver a ser una familia.

Caso 8

L.Z. 28 años, comerciante.

Pregunta:

¿Cómo ha sido la experiencia de estar alejado de su hija?

L.Z.:

Yo tengo una hija de 7 años, cuando la niña tenía cinco años la dejé de ver. Me separé de mi ex pareja pero parece que ella pensó que también tenía que separarme de mi hija. Desde ese mismo día dejé de ver a mi hija por culpa de mi ex pareja.

Su familia me ataca diciendo que no puedo estar cerca de mi hija porque yo maltrataba a su madre, eso es mentira, discutíamos pero nunca la golpeé ni mucho menos agredí como ellos comentan, a la niña jamás le puse un dedo encima, todo lo contrario, siempre traté de que ella no se diera cuenta de nuestros problemas.

Mi ex mujer tiene una nueva pareja y él ha hecho muy bien su trabajo, impidiendo que me acerque a mi niña, “el tipo no me deja ver a mi hija y se las ha arreglado para coludir en lo mismo a la directora del colegio”, porque tampoco puedo acercarme al colegio, me tienen puesta una orden de restricción por violencia intrafamiliar, todo eso es mentira pero todo el mundo le cree a ella. “la abuela y su hermana me acusan de que la agredía físicamente”, puras mentiras, no hay ningún respaldo de eso, lo que pasa es que tiene un nuevo papá para la niña y por eso quiere borrarame de su vida.

A mi solo me importa estar con mi hija, “estoy destrozado no sé que hacer”, ya ni siquiera puedo seguir cancelando la cuota de manutención que me habían impuesto “debido a mi depresión quedé sin trabajo y sin recursos económicos”.

A veces me siento súper solo porque todos le creen a ella y no les importa lo que pasa con mi hija. Son egoístas, una vez en tribunales pude estar cerca de la niña pero ella se pudo a llorar y se fue corriendo a los brazos de su mamá ahora “la niña solo desea estar con su madre. Ya ni quiere acercarse a mi”.

Caso 9

G.T. 48 años, profesora.

Pregunta:

Sabemos que ha vivido un proceso de SAP en los últimos años. ¿Nos podría relatar su experiencia?

G.T.:

Hace diez años me separé de mi marido. El niño tenía 8 años y la niña 7. Al principio no tuvimos problemas, él cumplía con la manutención y visitaba a los niños las veces que quería, tratamos de tener una relación buena para evitarnos problemas en el futuro, pensando siempre en que los niños estuviesen bien.

Yo soy profesora y siempre quise un mejor futuro para poder asegurar a mis hijos ante cualquier eventualidad, es por eso que cuando tuve la oportunidad de tomar un magister en el exterior sabía que debía tomarlo, la beca era genial y me permitiría acceder a una mayor remuneración y reconocimiento profesional, era una decisión difícil la de dejar a mis hijos por 18 meses pero pensé que gracias a las buenas relaciones con mi ex marido podría tener el apoyo y la seguridad del cuidado de mis hijos. Fue así como acordamos que él lo cuidaría mientras yo regresaba.

Se que fue una decisión difícil pero no pensé que se volvería en mi contra. Me fui a España y al principio los llamados telefónicos eran muy seguidos, ellos

lloraban, yo también y solo esperaba poder verlos pronto. Al poco tiempo las llamadas comenzaron a disminuir, cuando yo trataba de hablar con ellos, nunca estaban disponibles, estaban en el colegio, en casa de algún amigo o de paseo, la verdad fue un periodo bien angustiante, peor fue cuando hablábamos por teléfono y me decían que yo los había abandonado, yo les mandaba mensajes, regalos, pero cuando ya llevaba un año en España perdí el contacto con ellos y solo sabía de ellos por información que me entregaban amigos y familiares.

Cuando volví a Chile, los niños ya no querían verme ni hablar conmigo, mi ex marido me acusó de abandono y se quedó con la custodia de los niños. “Sentí que mis hijos no deseaban verme y me acusaban de haberlos abandonado”. Me desesperé, por cuatro años solo los pude ver de manera esporádica, porque a pesar de que su padre no me lo impedía ellos ya no querían estar cerca de mí. Recuerdo que para cada cumpleaños o navidad “no aceptaban regalos y lloraban en mi presencia”. Fue un periodo doloroso, pero hace cinco años ya los tengo de vuelta conmigo y hemos hecho un trabajo de mucho cuidado y de un nuevo aprendizaje para volver a querernos y estoy preocupada que no les queden secuelas de todo lo que vivieron.

Caso 10

F.K. 41 años, empleado bancario.

Pregunta:

Sabemos que ha vivido un proceso de SAP en los últimos años. ¿Nos podría relatar su experiencia?

F.K.:

Mi hijo tiene nueve años, me separé cuando él tenía solo seis. Acordamos con mi ex mujer un arreglo para poder aportar con dinero para el niño y yo tener derecho a pasar tiempo con él. A los meses de habernos separados mi ex conoce

a quien ahora es su nueva pareja y en ese momento decide que el niño tendrá a un nuevo papá, su madre “le ha dicho al niño que ya no soy su padre y a mí que me aleje de él”. Yo soy su padre y tengo derecho a ejercer mi paternidad y a darle todo lo que el niño necesita.

Su madre ha hecho de todo para calumniarme. “Ha inventado que yo maltrato psicológicamente a mi hijo”. Imagine tremenda mentira, ella me ha dicho que todo es por el bien del niño, que cree que lo mejor es que yo deje de ser su padre y ella y su nueva pareja puedan darle una familia. Ya no respeta el régimen de visitas por lo que he tenido que pedir ayuda legal, ella no respeta nada, “Se ha apoyado en informes psicológicos que me implican como responsable de problemas psicológicos en mi hijo”, no se que tipo de profesional redacta un informe sin conocer la verdad de fondo en todo esto.

Por fin hace dos años me dieron un régimen de visitas limitado pero “mi hijo ya actúa de forma independiente. El decide que no quiere saber nada de mí”, me rechaza, no quiere verme, ni siquiera recibir los regalos que le doy. Parece que lo único que me queda es tener paciencia y esperar a que se de cuenta que yo soy su padre y que lo quiero de verdad.